



**Excmo. Ayuntamiento
Almansa**

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: extraordinaria

Fecha: veintisiete de Junio de dos mil doce

En la ciudad de Almansa, siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, del día **veintisiete de Junio de dos mil doce**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria.

ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejales de Desarrollo Urbanístico y Obras.
Dña. Antonia Millán Bonete ; 2º Tte. de Alcalde. Concejales de Desarrollo económico, Comercio, Industria, Cultura, Turismo y Consumo.
Dña. Pascuala Bernal Sánchez ; 3º Tte. de Alcalde, Concejales de Acción Social y Mayores.
D. José Francisco Gil García ; Concejales de Deportes, Sanidad Humana y Animal
D. Javier Bueno Gil ; 4º Tte. de Alcalde, Concejales de Hacienda, Recaudación, Policía, Movilidad Urbana y Patrimonio.
Dña. María José Tebar Oliva ; 5º Tte. de Alcalde, Concejales de Recursos Humanos, Educación y Servicios Municipales.
D. Israel Rico Iniesta ; Concejales de Juventud, Fiestas, Atención y Participación Ciudadana, Régimen Interior y Mejoras Urbanas..
D. Antonio López Cantos ; Concejales Grupo Independiente.
D. Pascual Blanco López ; Concejales de Medio Ambiente y Parques y Jardines.
Dña. Ana Cristina Tomás López ; Concejales de Inmigración, Igualdad, Plan Local de Drogas y Turismo y Hermanamiento.
Dña. Mª José Almendros Corredor ; Concejales Grupo Mixto.
D. Fco. Javier Pardo Tornero ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Amaya Villanueva Peña ; Concejales Grupo Socialista.
D. Manuel Serrano Sánchez ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Clara López Amorós ; Concejales Grupo Socialista.
D. Francisco Javier Gimeno García ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Pilar Callado García ; Concejales Grupo Socialista.
D. Juan Manuel Jurado Romero ; Concejales Grupo Socialista.
D. José Enrique Megías Landete ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Inmaculada Carbó Fons : Secretaria General en funciones.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

ÁREA ADMINISTRATIVA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.
2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.
3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CIFRAS DE POBLACIÓN AL 1 DE ENERO DE 2012.
4. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL POR D. BAUTISTA CARRIÓN PÉREZ.
5. DESIGNACIÓN REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE CESIÓN PARQUE DE

BOMBEROS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, OCUPACIÓN SOLICITADA POR 30 AÑOS POR LÍNEA ELÉCTRICA SOBRE CAMINO MUNICIPAL.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN ALMANSA Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SU CASO.

8. ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE QUIOSCOS EN EL PARQUE DE LOS REYES CATÓLICOS.

INTERVENCIÓN

9. DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO.

10. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE ALMANSA Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS TEATROS MUNICIPALES.

11. MOCIONES Y PROPUESTAS.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Mixto, Dña. M^a José Almendros Corredor, se da lectura al siguiente escrito:

*** En la sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre de 2.002, acordamos de manera consensuada realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Públicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

En el periodo comprendido desde el último Pleno el pasado 28 de mayo, hasta hoy día 27, han fallecido:

Día 5 de junio
Yohanna Elisabehta Toflea de 28 años
Alicante

Día 8 de junio
Encarnación San Juan Cañas de 70 años
Hospitales de Llobregat (Barna)

Día 16 de junio
Ana María Arilla de 73 años
Marbella (Málaga)

Día 18 de junio
Yadaira Michelle de 22 años
Salt (Gerona)

Día 21 de junio
Una mujer de 29 años
Reus (Tarragona)

Día 25 de junio
Una mujer de 64 años
Gijón (Asturias)

Día 25 de junio
Una mujer de 28 años
Subía (Coruña)

Desde esta Corporación Municipal condenamos todas las muertes de mujeres efectuadas a mano de sus maridos, compañeros sentimentales, etc., promoviendo el rechazo social a los agresores, y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida. ***

1. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se presentan para su aprobación las actas núm. 6 y 7 correspondientes a las sesiones celebradas con fechas 14 y 28 de Mayo, respectivamente, que se aprueban por unanimidad de los asistentes.

2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de Bandos, Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía desde el número 1273 al 1519 del presente año, ambos inclusive.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CIFRAS DE POBLACIÓN AL 1 DE ENERO DE 2012.

Se presenta, para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Almansa en Pleno la cifra de población al 1 de Enero de 2012, que asciende a un total de 25.374 habitantes.

Tras su exposición por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes se aprueba el Padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2012, con los datos señalados.

4. TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL POR D. BAUTISTA CARRIÓN PÉREZ.

Se da cuenta de la Credencial expedida por el Sr. Presidente de la Junta Electoral Central en la que se designa como Concejales de este Excmo. Ayuntamiento de Almansa a D. Bautista Carrión Pérez, incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, en sustitución, por renuncia, de Dña. Mariela Inés Salgado Robles, y previa renuncia anticipada de Dña. Belén Garijo Cuenca.

Comprobado que reúne los requisitos exigidos y según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1.979 de 5 de abril, D. Bautista Carrión Pérez, promete el cargo bajo la fórmula: "Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado."

5. DESIGNACIÓN REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE CESIÓN PARQUE DE BOMBEROS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta de la necesidad de modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en su sesión plenaria de 30 de marzo de 2012, punto 4, en el que en su apartado 3 se facultó al Sr. Alcalde, D. Francisco Núñez, para la firma de la Escritura de Cesión del Parque de Bomberos, tanto el suelo como lo construido, a la Excm. Diputación Provincial, en el sentido de facultar al Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Javier Sánchez Roselló para la firma de la Escritura, por tener que concurrir el Sr. Núñez como Presidente de la Diputación a la protocolización de los acuerdos adoptados.

La Comisión informa favorablemente la modificación propuesta por unanimidad.***

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se propone al Pleno de la Corporación que D. Javier Sánchez Roselló en calidad de Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, ostente la firma de la escritura de cesión del Parque de Bomberos por parte de este Ayuntamiento.

El Pleno aprueba la propuesta de nombramiento por unanimidad.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, OCUPACIÓN SOLICITADA POR 30 AÑOS POR LÍNEA ELÉCTRICA SOBRE CAMINO MUNICIPAL.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta de los informes emitidos sobre la ocupación pretendida, por la Sección de Asuntos Generales y Patrimonio de Secretaría:

"...Visto el informe emitido por el Técnico de la Sección de montes, Parques y Jardines del Área Técnica sobre la licencia solicitada por D. José Luis Navalón Villaescusa, para suministro eléctrico en suelo rústico a un inmueble de su propiedad, que es la parcela 5589 del polígono 59, que implica la ocupación del suelo sobre un camino público de titularidad municipal en "Las Norias", informo:

1º.- La zona sobre la que se pretende instalar la línea eléctrica aérea es un bien del dominio público municipal, y por tanto su régimen de utilización es el que establecen las normas reguladoras del dominio público local, en especial el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2º.- La instalación de líneas eléctricas, sean aéreas o subterráneas, siempre y cuando estén destinadas al uso general, y que por ello sean un servicio público, y por tanto legitimen la expropiación forzosa de los bienes y derechos a que afecten, debe ser autorizada por el Ayuntamiento, salvo que sea viable la modificación del trazado, del modo más conveniente para el interés público y el Ayuntamiento negocie con el solicitante la modificación del trazado previsto, y llegue a un acuerdo sobre el particular.

En el supuesto actual, la finalidad pretendida es satisfacer un interés privado, no público, y de suelo sobre un bien de dominio público. Entiendo que el Ayuntamiento no tiene la obligación legal de autorizar la instalación pretendida sobre el camino en cuestión, pero sí puede hacerlo si no resulta perjudicial para el uso público del mismo y en su caso obtiene la compensación económica procedente. Hemos de tener en cuenta que las instalaciones eléctricas crean unas limitaciones en el uso y disfrute de los inmuebles por los que discurre, y en este caso en particular por un camino de uso público.

3º.- En el supuesto de aceptar en principio el trazado propuesto, la ocupación del vuelo estará sometida a las disposiciones del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La cesión de uso del suelo (o subsuelo) por un periodo superior a cuatro años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al margen de la valoración económica que también influye para su apreciación, es una atribución del Pleno de la Corporación, si bien no es necesaria mayoría especial para su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 47.2,j) de la misma, que limita la necesidad de esta mayoría a la concesión por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. El plazo máximo de ocupación, según establece la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, es de 75 años.

4º.- La ocupación devengará un canon que deberá satisfacer el beneficiario al Ayuntamiento de Almansa debiéndose recoger en el documento necesario, previa valoración técnica, compensatoria de la servidumbre que se crea bajo el vuelo de la línea, con las limitaciones legales existentes.

Y por el Técnico de la Sección de Montes:

"...La valoración de la ocupación de la línea de media tensión en cuanto al vuelo de conductores que afecta a camino publico, es la siguiente:

Datos preliminares:

- Longitud total de la línea: 147 metros
- Longitud que transcurre por propiedad municipal: 55 metros
- Tipo de conductores: Tres cables horizontales desnudos.
- Ocupación necesaria: 3 metros
- Superficie de la Ocupación: 165 m2

De acuerdo al resto de parámetros y formula financiera aplicada por la Delegación Provincial para casos de ocupación similares:

- Precio estimado (similar al precio de los terrenos colindantes, correspondientes a cereal seco de clase media) : 0,4 euros/m2
- Plazo fijado: 30 años (a)
- Pago único
- interés: 4% (i)

$$V = Vr \frac{(1+i)^a - 1}{i(1+i)^a}$$

Da como resultado la cantidad a abonar de 1.141,6 euros.

La Comisión dictamina favorablemente por unanimidad la ocupación por treinta años solicitada, previo pago del canon cuya aprobación también se propone, debiendo cumplir las condiciones legales que procedan.

Expone el presente punto el Sr. Concejel del Grupo Municipal Independiente D. Pascual Blanco López, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta dictamen de comisión.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN ALMANSA Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN SU CASO.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente indica que en el período de exposición pública de la Ordenanza, ha presentado alegaciones la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Albacete, y él mismo ha propuesto determinadas modificaciones no sustanciales y dos correcciones simples al texto publicado, que incluso presentó antes de las alegaciones citadas, con el siguiente texto:

" PROPUESTAS SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES EN ALMANSA.

VISTO el expediente de aprobación de una ordenanza reguladora de la instalación de veladores en el termino municipal, que se esta tramitando desde la sección de Asuntos Generales y Patrimonio del Área Administrativa municipal con los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22-02-2012, Se dicta providencia de inicio de expediente para la aprobación de la ordenanza *REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS EN LA VIA PUBLICA* y se ordena que se proceda por los servicios municipales a la realización o encargo de los correspondientes estudios previos indispensables y eleven Propuesta del Reglamento para la posterior tramitación y aprobación por el Pleno.

EL 22-02-2012, la Comisión de Cuentas, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento quedo enterada de dicha providencia de iniciación, así como del texto del borrador de ordenanza elaborado por la sección de asuntos generales y patrimonio del Área Administrativa, dictaminándose que se diere traslado a todos los Sres/as miembros de la Comisión para sugerencias y al Área técnica y de Policía Local para la emisión de informes.

El 21-03-2012, la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios en sesión ordinaria, dictamina favorablemente el informe emitido por el Jefe del Área Técnica municipal sobre las *posibles diferentes tipologías de toldos, marquesinas, cerramientos verticales, separadores, etc. que puede ser ubicados en los terrenos de uso publico en los que se autorizan el uso de terrazas y valores con finalidad lucrativa.* Incorporándose el mismo al texto de borrador de ordenanza arriba citado.

El 28-03-2012, la Comisión de Cuentas, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento visto el texto integro de la citada Ordenanza, que recogía la mayoría de las indicaciones contenidas en los informes emitidos desde el Área técnica y de Policía Local, así como algunas presentadas en dicha Comisión por sus diversos miembros,

dictamina al Pleno de la Corporación que apruebe inicialmente el texto de la misma siguiéndose el procedimiento legalmente establecido.

El 27-04-2012, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº49, edicto de sometimiento al trámite de información pública, comunicándose seguidamente a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidas en el Municipio que están inscritas en el Registro de Asociaciones vecinales, por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Y teniendo en cuenta la NORMATIVA APLICABLE contenida en:

▯ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 49 y 70.2.

▯ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): artículo 56.

▯ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF): artículo 50.3.

▯ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA): artículos 35.g) y 60.

PROPONGO:

Se introduzcan en el texto de la ordenanza que resulto aprobada inicialmente las siguiente SUGERENCIAS:

UNICA.- Los artículos o párrafos de los artículos de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas con veladores en el termino municipal de Almansa que a continuación se relacionan quedaran redactados como sigue:

Artículo 8.- Vigencia de las autorizaciones administrativas

1.- La vigencia de la autorización administrativa municipal de instalación de veladores abarcará desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

2.- Una vez concedida la autorización administrativa, para que la misma sea prorrogada, se deberá presentar dentro del mes de enero del siguiente año, por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, una solicitud de prórroga, adjuntando la documentación que se establece en la presente ordenanza,.

Artículo 9 .- Horario. Párrafo 1

1.- Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, queda establecido del siguiente modo:

a.) Horario de invierno: Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 09:00 horas hasta las 01:30 horas. Este horario regirá para todos los días de la semana.

b.) Horario de verano: Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 08:00 hasta las 02:30

horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, dicho horario podrá ampliarse hasta las 02,30 horas. suprimir

Artículo 11.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones.-

Párrafo 2.3.- Instalaciones en calles peatonales.-

2.3.1. En las calles peatonales, cuando resulte autorizable la instalación de terrazas de veladores, estas con carácter general se situarán adosadas a las fachadas de los establecimientos a los que sirvan, no pudiendo con carácter general, superar los límites de éstas.

Párrafo 2.4.- Instalaciones en plazas, parques y otros espacios libres

2.4.4.- En cada plaza, parque o espacio libre la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto de veladores no podrá superar el veinticinco por ciento incluyendo el resto de la superficie total de la plaza. (aquí se está corrigiendo un error de transcripción que se cometió al introducir el dictamen de la comisión Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios)

Párrafo 2.5.- Instalaciones sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado.-

Podrán ser autorizadas las denominadas plataformas con las siguientes condiciones generales, previo informe de la Policía Local:

2.5.1.- Existencia, con carácter general, de estacionamiento autorizado delante del establecimiento de hostelería.

2.5.2.- La plataforma sólo podrá ser instalada a lo largo de la fachada del establecimiento hostelero, sin que en ningún caso pueda ser ocupada la acera. Serán denegadas aquellas plataformas en las que se compruebe manifiestamente la existencia de problemas de tráfico y/o seguridad vial, especialmente en esquina o cruces que dificulten la visibilidad. Tampoco se permitirán en superficies reguladas por carga o descarga, ni en zonas habilitadas para puntos limpios y/o contenedores.

2.5.3.- En vías donde el estacionamiento sea alterno, la plataforma se ubicará también de forma alterante, con la periodicidad que se determine, siempre que exista más establecimientos en la calle, previo estudio.

2.5.4.- No se permitirán cuando exista la posibilidad de instalar las terrazas de veladores en las aceras. Se prohíbe instalar más de una plataforma por establecimiento

2.5.5.- Las características constructivas de estos elementos serán:

- Las plataformas estarán constituidas por materiales duraderos que permitan su conservación en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética.

- Las características constructivas mínimas que deberán contar serán las siguientes:

* Armazón metálico con protección antioxidante. Con Excepción del pasamanos, no deberá emplearse madera en su construcción.

* Barandilla perimetral de 90 cm de altura aproximada y pasamanos de madera, con travesaño intermedio que impida el paso de niños o salida de sillas hacia la calzada, no se colocará ningún tipo de

cerramiento en el lateral de unión de la plataforma con la acera.

* Montada sobre patas graduables en altura que permitan su perfecto asentamiento y ajuste junto al bordillo.

* Cuando se permita el estacionamiento de vehículos junto a la misma, la plataforma excederá 50 centímetros a cada lado de la valla, para evitar el contacto de vehículos con la misma. En caso de estacionamiento en batería delante de la instalación, se deberá disponer igualmente de dicho aumento de plataforma. En dicho espacio deberán ser colocadas jardineras a efectos de mayor delimitación y ornato.

* La tarima estará recubierta de un material que permita su fácil limpieza y conservación, debiendo ser antideslizante.

* La unión de la acera, bordillo, con la plataforma se realizará de forma que no existan desniveles, quedando perfectamente acoplada mediante ángulo existente en la plataforma que montará sobre el bordillo.

* La longitud de la plataforma no excederá la de la fachada del establecimiento de hostelería a la que da servicio, no pudiendo sobrepasar los 9 metros en ningún caso y su anchura útil estará comprendida entre 1,80 m y 4,00 m, para zonas de aparcamientos en batería.

* La instalación permitirá la limpieza de la parte inferior de la tarima y la adecuada circulación del agua bajo la misma. El titular será responsable del mantenimiento y conservación de la instalación en perfecto estado y limpieza.

* Existirá una franja longitudinal reflectante en los laterales que den frente a zona de circulación o estacionamiento de vehículos.

Artículo 17.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

Apartado 2. letra d)

d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas. En el caso de utilizar estufas de gas o similares, estas se situarán separadas de cualquier elemento combustible, debiendo aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto

Artículo 22.- Deberes generales del titular de la autorización administrativa.

Párrafo 1.- letra f.)

f.) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza inmediata y completa tras cada jornada de utilización, debiéndose ser realizada obligatoriamente por la noche.

Artículo 26.- Solicitud

Párrafo 1.letas:

b.) Indicación de que dispone de licencia de usos y actividades del local a que se refiere el apartado anterior, o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente. En este último caso, la autorización administrativa estará condicionada a que se cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y

funcionamiento

e.) Indicación de si se pretende dotar a la instalación de cerramiento estable y permanente o tarima y tratándose de suelo de titularidad privada, justificación de que la misma cumple con las disposiciones urbanísticas vigentes.

i.) *LETRA DE NUEVA INTRODUCCIÓN* . Petición de autorización para apilar el mobiliario, cuando finalice el horario de utilización de la terraza, en la menor superficie posible del espacio de vía pública autorizado. Debiendo justificar la imposibilidad de apilarlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto. Y todo ello teniendo en cuenta las limitaciones que para la protección del uso de edificios colindantes, en garantía de los servicios públicos y para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes, contiene la Presente ordenanza.

Párrafo 2.letas:

b.) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:500.

e.) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, o con instalación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado (tarima) documentación del fabricante que justifique la seguridad e idoneidad de la instalación. En ambos casos deberán acompañar necesariamente seguro de responsabilidad civil. En el caso de instalar estufas de gas o similares, deberá aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.

h.) *LETRA DE NUEVA INTRODUCCIÓN* . Las solicitudes de autorización que se presenten para la renovación de una terraza ya concedida en años anteriores y sin que se presenten modificaciones de ningún tipo, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado, incluyendo declaración responsable de que no se han modificado ninguna de las condiciones de concesión de terraza en la temporada anterior.
- Justificante de tener póliza de seguro de responsabilidad civil en los casos de instalaciones de cerramiento estables y tarimas.
- Justificante de pago de tasas de autoliquidación.

Artículo 39.- Clasificación de las infracciones.

3.- Son infracciones graves:

g.) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización.

Artículo 40.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza podrá conllevar la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a.)- Infracciones muy graves:

- Multa entre 600,01 € y 1.500,00 €.

- Revocación de la autorización administrativa otorgada atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

b.)- Infracciones graves:

- Multa entre 201,00 € y 600,00 €.

- Suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo de seis meses atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

c.)- Infracciones leves:

- Multa hasta 200,00 €.

- Suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo inferior a seis meses atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Segunda.

Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes del día 31 de diciembre de 2012. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto.

Las terrazas, toldos, marquesinas y otras instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, las cuales carecen de autorización por haber sido instaladas de manera irregular, deberán dismantelarse o ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza con objeto de poder obtener la correspondiente autorización. Todas aquellas que no se ajusten por su topología a lo previsto en la presente ordenanza serán dismanteladas.

Tercera.

Sobre la base de tales antecedentes las autorizaciones anteriores no quedaran renovadas en ningún caso, por lo que aquellos titulares de establecimientos que deseen disponer de autorización deberán presentar una nueva solicitud ajustada a las actuales determinaciones

Cuarta.

Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

También da cuenta del siguiente informe jurídico emitido por la Sección de Asuntos Generales y Patrimonio:

" INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES EN ALMANSA.

EL 04-06-2012, D. Juan Sánchez Escobar, como representante legal de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURISMO DE ALBACETE, (representación que no acredita, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le deberá conceder un plazo de 10 para que acredite la misma) dentro del plazo de información pública del expediente de aprobación de una *ordenanza reguladora de la instalación de terraza con veladores en el termino municipal de Almansa* , presenta un escrito a través del cual realiza un análisis del total del articulado de la misma a modo de sugerencias, opiniones y manifestaciones que básicamente pueden ser resumidas en los siguientes grupos:

1. Articulado de la ordenanza que regula el ámbito de aplicación de la misma a las terrazas de veladores ubicadas en suelos de titularidad privada, (artículos 1, 4, 20),
2. Articulado que regula el título requerido para el funcionamiento de las mismas (autorización administrativa), así como el carácter especial y discrecional de esta, y el horario de tal funcionamiento. (artículos 3, 5, 9, 12, 14, 18, 19, 21 y 29)
3. Articulado relativo a la ubicación y composición de las terrazas (artículo 11, 16, 17, 19)
4. Articulado referente al procedimiento para el otorgamiento de la autorización, y los deberes del titular de las mismas (artículos 22, 23,24, 26, 28)
5. Artículos sobre la inspección y el régimen sancionador (Artículo 30, 31, 32 y 40)

A dicho escrito le es de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 22-02-2012, Se dicta providencia de inicio de expediente para la aprobación de la *ordenanza reguladora de la instalación de terraza con veladores en el termino municipal de Almansa* , y se ordena que se proceda por los servicios municipales a la realización o encargo de los correspondientes estudios previos indispensables y eleven Propuesta del Reglamento para la posterior tramitación y aprobación por el Pleno.

EL 22-02-2012, la Comisión de Cuentas, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento quedo enterada de dicha providencia de iniciación, así como del texto del borrador de ordenanza elaborado por la sección de asuntos generales y patrimonio del Área Administrativa, dictaminándose que se diere traslado a todos los Sres/as miembros de la Comisión para sugerencias y al Área técnica y de Policía Local para la emisión de informes.

El 21-03-2012, la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios en sesión ordinaria, dictamina favorablemente el informe emitido por el Jefe del Área Técnica municipal sobre las *posibles diferentes tipologías de toldos, marquesinas, cerramientos verticales, separadores, etc. que puede ser ubicados en los terrenos de uso publico en los que se autorizan el uso de terrazas y valores con finalidad lucrativa.* Incorporándose el mismo al texto de borrador de ordenanza arriba citado.

El 28-03-2012, la Comisión de Cuentas, Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento visto el texto integro de la citada Ordenanza, que recogía la mayoría de las indicaciones contenidas en los informes emitidos desde el Área técnica y de Policía Local, así como algunas presentadas en dicha Comisión por sus diversos miembros, dictamina al Pleno de la Corporación que apruebe inicialmente el texto de la misma siguiéndose el procedimiento legalmente establecido.

EL 30-03-2012, EL Ayuntamiento de Almansa en sesión extraordinaria acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la instalación de terraza con veladores en el termino municipal de Almansa.

El 27-04-2012, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49, edicto de sometimiento al tramite de

información pública, comunicándose seguidamente a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidas en el Municipio que están inscritas en el Registro de Asociaciones vecinales, por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El 24-05-2012, la Concejalía Delegada de Policía y Movilidad Urbana redacta una propuesta de con sugerencias a introducir en el Texto de la Ordenanza.

NORMATIVA APLICABLE

▫ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 49 y 70.2.

▫ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): artículo 56.

▫ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF): artículo 50.3.

▫ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA): artículos 35.g) y 60.

De los citados antecedentes de hecho y normativa aplicable se desprende las siguientes:

CONCLUSIONES

UNA.- Las sugerencias al articulado de la ordenanza que regula el ámbito de aplicación de la misma a las terrazas de veladores ubicadas en suelos de titularidad privada, (artículos 1.2.c, 4 y 20) deben ser desestimadas por cuanto el motivo por el cual la ordenanza extiende su ámbito de aplicación a las terrazas ubicada en dicho tipo suelo es debido a la necesidad de controlar las molestias vecinales que el funcionamiento de las terrazas pueda suponer en el caso de edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar aislada destinadas a usos terciarios y ubicadas en zonas predominantemente residenciales, así como por la seguridad de los usuarios de este tipo de instalación en centros comerciales y zonas de gran afluencia de público.

DOS.- Igual suerte desestimatoria deben correr las sugerencias a los artículos referentes a la necesidad de disponer de una autorización administrativa previa y necesaria a la implantación de las instalaciones, (artículos 3, 5, 9, 12, 14, 18, 19, 21 y 29) teniendo en cuenta que con dicha actividad se ocupa el dominio público y se hace en virtud de la mera tolerancia de la Administración, ante la existencia de un cierto interés público, es decir estamos ante una autorización administrativa especial y discrecional, donde el particular carece de un derecho preexistente a instalar terrazas de veladores y donde es la Administración la que valorando el interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, transito peatonal, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana, entre otras, decide el otorgamiento o denegación de la autorización o, en su caso, el sometimiento de la misma a limites o condiciones determinadas, de modo que el incumplimiento de las mismas tenga como consecuencia su revocación.

Todo ello sin olvidar que así viene establecido por la propia Ley 7/2001, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, recogiendo expresamente en su artículo 7, por lo que se refiere a los supuestos que precisan licencia o autorización previa, y en el artículo 5 cuando habla de las competencias de los Ayuntamientos para limitar, en su caso, el horario de las terrazas o veladores ubicados en espacios públicos.

En congruencia con lo arriba argumentado, se regula en el artículo 21 el procedimiento para el establecimiento de una ordenación singular en la materia referida a ZONAS O ESPACIOS CONCRETOS de la ciudad que merezcan una especial protección o que presenten características o circunstancias que requieran de

una regulación particular (saturación), ordenación singular que nunca será impuesta de forma unilateral, sino que será necesario la tramitación de un procedimiento de elaboración de criterios con tramites de información pública y audiencia a los interesados .

TRES.- Entre las alegaciones relativas a la ubicación y composición de las terrazas entiendo que en efecto habría que corregir lo siguiente:

- el punto 2.3.4. del artículo 11, en el sentido de establecer que la franja libre de obstáculos a la que se refiere es de 1.50m y no 2,00 como se recoge en el texto inicial,
- el punto 2.3.6. del artículo 11, cambiándose la palabra altura por de anchura,
- el punto 2.4.3. del artículo 11, cambiándose la palabra deberá por podrá,
- el punto 2., del artículo 16, introducir la frase salvo lo previsto en la letra i) del artículo 26.

CUATRO.- En cuanto a las alegaciones referentes al articulado sobre el procedimiento para el otorgamiento de la autorización, y los deberes del titular de las mismas (artículos 22, 23,24, 26, 28) cabe argumentar lo siguiente:

- en la letra e) del apartado 1 del artículo 22, se debería añadir la frase salvo lo previsto en la letra i) del artículo 26.f

- La obligación de constituir garantía en metálico prevista en el artículo 23, es una exigencia legal inherente a todo uso privativo o especial, como es el caso, del dominio público y tiene por finalidad asegurar la correcta reposición del mismo, por lo que en modo alguno debe ser eliminada

- el deber recogido en el apartado 2 del artículo 24, es el mismo que el exigido con carácter general a todos los locales en el artículo 13 de la citada Ley 7/2001, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha. Además hay que matizar que “visible desde el exterior” no quiere decir que haya que ponerse en el exterior.

- lo alegado a la letra b) del apartado 1 del artículo 26, no tiene sentido, puesto que precisamente por eso se indica en el propio artículo la frase “a que se cumpla con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento” teniendo en cuenta que dependiendo de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 7/2001, se podrá pedir o presentar declaración responsable, autorización o licencia.

- El artículo 26.2e) si es aceptada la propuesta del Sr., Concejal quedara redactada de la siguiente forma *“En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, o con instalación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado (tarima) documentación del fabricante que justifique la seguridad e idoneidad de la instalación. En ambos casos deberán acompañar necesariamente seguro de responsabilidad civil. En el caso de instalar estufas de gas o similares, deberá aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto”* por tanto el único certificado que se exige es de homologación de las estufas de gas en caso de que sean instaladas.

- Por lo que se refiere a las alegaciones al artículo 28, ha de argumentarse que tanto la regulación del silencio, como de la liquidación definitiva de la tasa, son previsiones recogidas por la ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) para el primer caso y en la ley reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal General y de la Tasa del Ayuntamiento de Almansa, para el segundo.

CINCO.- En cuanto a las alegaciones referentes a los artículos sobre la inspección y el régimen sancionador (Artículos 30, 31, 32 y 40), tenemos que:

- Cuando en el artículo 30 se habla de los diferentes *servicios municipales* se está refiriendo única y exclusivamente a la colaboración que le puedan prestar a la Policía Local en las funciones que esta tiene asignadas de inspección y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza, quedando muy claro en la redacción de este artículo que quien levantara acta es la Policía Local y no dicho personal colaborador.

- Por lo que se refiere a la alegación del artículo 31, cabe argumentar que en el Ayuntamiento de Almansa existen otros funcionarios actuantes además del personal adscrito al Policial Local, como por ejemplo el personal adscrito a la Inspección Urbanística Municipal quienes pueden levantar acta de las presuntas infracciones al igual que la Policía Local.

- Lo alegado al artículo 32 es evidente.

- Por lo que se refiere a la sugerencia de reducción de las sanciones recogida en el artículo 40, la misma coincide con la propuesta que al respecto redactó la Concejalía el 24 de mayo de 2012, propuesta que desde dicha fecha ya obra en poder de dicha Asociación.

SEIS.- Por último en cuanto a la sugerencia de introducir una Disposicional Final con un texto concreto, entiendo que sería muy conveniente.

No obstante los Sres./ Sras Concejales / as miembros de la Comisión con su superior criterio decidirán.

La Comisión, de conformidad con el informe técnico emitido, con los votos favorables de los representantes del P.P., Independiente y Democracia por Almansa, y la abstención de los del P.S.O.E., propone al Pleno de la Corporación la aceptación de las propuestas planteadas por el Concejal Delegado, y la resolución de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de empresarios de hostelería y turismo de Albacete de conformidad con lo dispuesto en el informe jurídico emitido, y siendo las modificaciones planteadas no sustanciales, que apruebe definitivamente la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores en Almansa, incorporando las modificaciones y correcciones que sean aprobadas, y que ordene su publicación para su entrada en vigor.

Expone el presente punto el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que tal y como ya se vio en la Comisión informativa correspondiente, se trata de un tema complejo. Se debe conjugar y recoger de la forma más clara posible. Está bien que no sea completamente cerrado, se ha intentado llegar a un acuerdo y cumplir con la legalidad vigente. Dentro de intentar dar el apoyo a los hosteleros, pero con el problema de la ley antitabaco, se debe de intentar llegar a una solución y velar por el bienestar de los ciudadanos.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, el Sr. Concejal D. Pascual Blanco López, manifiesta que se habla de unas ordenanzas trabajadas y consensuadas, donde los técnicos han hecho una buena labor dirigida por el Concejal y grupos de la oposición. Estas ordenanzas han tenido grandes inconvenientes y discusiones, a título individual y personal de cada colectivo. Una vez solucionados los problemas, se ha priorizado el interés general y van a servir para la expansión y divertimento de los ciudadanos al aire libre, y que buscan en el ingenio sacar esta oferta a nuestras calles. Su voto es a favor.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta que efectivamente con esta ordenanza y atendiendo a las alegaciones que los distintos sectores han realizado, se ha hecho un trabajo por los grupos políticos de conjugar varias cuestiones. Se ha intentado favorecer a nuestros hosteleros, para que tengan terrazas abiertas al público y capeen la situación económica. Esa defensa que es legítima, no puede estar reñida con el derecho al descanso de nuestros ciudadanos por la noche, a que las calles no se llenen de ruidos,.... se debería

de conjugar una serie de derechos, a veces en conflicto, que esta ordenanza intenta garantizar en un mismo nivel. Los servicios técnicos del Ayuntamiento también han trabajado y aportado su criterio sobre cual de las objeciones sería viable o no. Su grupo hizo hincapié en que era fundamental que por los servicios municipales se controlase el correcto cumplimiento por los establecimientos de la ordenanza, ya que así se derivará la tranquilidad y comodidad sobre todo durante el buen tiempo y así se evitarán quejas, denuncias e incidentes, mejorando la convivencia en las calles. Su voto es a favor y considera que esta ordenanza va a servir para regularizar mejor esta cuestión, como es la ubicación de terrazas y veladores en la vía pública.

El Sr. Bueno, manifiesta que efectivamente el ánimo de la Corporación es que se cumplan los mandatos de la Ordenanza. Ha sido muy trabajado por todos. Se ha dado cabida a la mayoría de las alegaciones que se han presentado. Ha habido acuerdo y se ha dado respuesta a la necesidad de los hosteleros.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción, quedando el texto de la Ordenanza como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON VELADORES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMANSA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

Por cerramientos estables se entiende aquellas estructuras fijas, con las características establecidas en el artículo de la presente Ordenanza destinadas a albergar en su interior una terraza de veladores.

2.- La presente Ordenanza resulta aplicable a:

a.) Las terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, instaladas en terrenos de titularidad y uso público.

b.) Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad privada, pero de libre uso público, salvo aquellos preceptos de la misma, específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

c.) Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

3.- La ocupación del dominio público y de los espacios exteriores de uso público, por

quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por estos establecimientos, en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza.

4.- La ocupación del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, resultando la presente Ordenanza de aplicación supletoria en los términos dispuestos en el apartado anterior.

5.- Las ocupaciones transitorias del dominio público que se produzcan con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos, se regirán por las normas que específicamente se dicten para regular tales actividades, resultando la presente Ordenanza de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en dichas normas.

Artículo 2.- Competencias de aplicación

1.- Corresponde a este Excmo. Ayuntamiento a través de su Sección competente del Ayuntamiento, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación de la misma, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesario y, en especial, de la Policía Local, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.

2.- La tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, cualquiera que sea el suelo en que pretendan ubicarse, se llevará a cabo por el Servicio competente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios necesarios.

CAPÍTULO II DEL SOMETIMIENTO A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE ÉSTA

Artículo 3.- Sometimiento a autorización administrativa

La implantación de estas instalaciones requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Artículo 4.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización administrativa: criterios generales y límites

1.- En terrenos de uso público, tanto de titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecúe a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a.) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo

garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b.) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c.) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la Ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.

d.) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e.) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f.) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2.- Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación, también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prelación del interés general sobre el particular.

Artículo 5.- Características de la autorización administrativa

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores que se concedan, se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Las autorizaciones administrativas sólo autorizan la instalación de la terraza durante su vigencia, sin que de su otorgamiento deriven para su titular ningún derecho ni expectativa legítima para obtenerlas en un nuevo período y sin que ello impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3.- En terrenos de dominio público, la ocupación permitida con la autorización administrativa, no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible. El titular de la autorización administrativa será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, puedan derivarse para la Administración o para terceros.

4.- La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular. En consecuencia:

a.) Cuando circunstancias de interés público, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, lo requieran, la autorización para la instalación de terraza de veladores podrá suspenderse motivadamente hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

b.) Igualmente, en cualquier momento, motivadamente y por razones de interés público, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente sin generarse por ello derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando esta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general

Artículo 6.- Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza

1.- Sólo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento. A los efectos de delimitar los establecimientos de hostelería se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la ordenación y clasificación de las empresas de restauración.

2.- Si se autorizara la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza estará condicionada y supeditada al resultado de la misma. Dicha autorización sólo tendrá validez mientras el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento, también en relación con posibles molestias derivados de su propia actividad.

Artículo 7.- Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Excmo. Ayuntamiento.

2.- El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo. Ayuntamiento.

3.- La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización.

Artículo 8.- Vigencia de las autorizaciones administrativas

1.- La vigencia de la autorización administrativa municipal de instalación de veladores abarcará desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

2.- Una vez concedida la autorización administrativa, para que la misma sea prorrogada, se deberá presentar dentro del mes de enero del siguiente año, por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, una solicitud de prórroga, adjuntando la documentación que se establece en la presente ordenanza,

CAPÍTULO III HORARIO DE FUNCIONAMIENTO UBICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 9 .- Horario.

1.- Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, queda establecido del siguiente modo:

a.) Horario de invierno: Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 09:00 horas hasta las 01:30 horas. Este horario regirá para todos los días de la semana.

b.) Horario de verano: Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive. Durante este periodo las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio desde las 08:00 hasta las 02:30 horas

2.- El horario establecido en el presente artículo se refiere al funcionamiento de la terraza, y a su instalación de manera que los veladores y demás elementos autorizados no podrán colocarse antes de la hora establecida, ni permanecer colocados con posterioridad a la hora indicada. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del horario de cierre de la instalación.

3.- No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso concreto. En este supuesto, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.

En este sentido, las solicitudes de autorización de terrazas de veladores, tanto en suelo público como privado, que pretendan situarse en zonas acústicamente saturadas y/o, en su momento, zonas en situación acústica especial -una vez efectuada la zonificación acústica de la ciudad y obtenidos los correspondientes mapas de conflicto acústico-, deberán someterse expresamente a informe de evaluación ambiental que determinará la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

4.- Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o de riego de calles o de funcionamiento de servicios públicos, lo requieran en determinados momentos del día.

5.- Las restricciones de horarios a que hacen referencia los apartados 3 y 4 de este artículo podrán imponerse en la autorización administrativa o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 29.7 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV
UBICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 10.- Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terrazas de veladores.

Podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en las calles y plazas peatonales, parques, paseos, Acerados y demás espacios públicos o de uso público, con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación. La instalación no podrá ocupar espacios ajardinados, alcorques, ni suponer un riesgo para el arbolado o vegetación de cualquier tipo, existente.

Excepcionalmente, cuando la anchura del Acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de terrazas de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad. Franja de tránsito peatonal y distancia a fachada de las instalaciones

1.- Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público, cuando la misma resulte compatible con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible del lugar en que se ubique.

Deberá denegarse la autorización administrativa cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes -tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas- y las demás circunstancias específicas concurrentes.

Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la autorización administrativa todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

Con carácter general, atendiendo a las dificultades especiales de movilidad de las personas que sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz, así como a las necesidades de espacio requeridas para el paso con carros o sillitas de bebés y niños pequeños, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja para el tránsito peatonal de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de anchura y dos metros y veinticinco centímetros (2,25 m) de altura.

2.- En concreto, la instalación de terrazas de veladores en espacios públicos o de uso público se sujetará a las siguientes limitaciones:

2.1. Instalaciones en Acerados de calles con tránsito rodado.

2.1.1.- A los efectos dispuestos en el apartado primero de este artículo, no podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en Acerados de calles con tránsito rodado, cuando el ancho total de la acera sea inferior a tres metros (3,00m).

2.1.2.- Cuando el Acerado de estas calles tenga una anchura superior a los tres metros, podrá autorizarse la colocación de veladores siempre que la ocupación de los mismos no supere el 50% de la anchura total de la acera, quedando libre el ancho mínimo para el tránsito peatonal.

2.1.3.- Como regla general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada

debiendo localizarse entre aquéllas y ésta la franja de itinerario peatonal a que se refiere el apartado primero de este artículo.

2.1.4.- En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de la alineación actual, sin contarse el retranqueo de fachada en planta baja, que el soportal origina.

2.1.5.- Excepcionalmente y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

a.) La franja para tránsito peatonal establecida en el apartado primero de este artículo se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

b.) Se impondrán en la autorización administrativa todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal. En concreto, estas instalaciones deberán acotarse mediante vallas o elementos delimitadores, con las características establecidas en el artículo 18.1.b)

2.2. Instalaciones en vías de plataforma única.

2.2.1.- En las zonas de plataforma única deberán estar delimitados los espacios destinados al tránsito habitual de vehículos, y los destinados al tránsito peatonal, a los efectos de aplicar las limitaciones establecidas para la instalación de veladores en el acerado de calles con tránsito rodado.

2.3. Instalaciones en calles peatonales.

2.3.1. En las calles peatonales, cuando resulte autorizable la instalación de terrazas de veladores, estas con carácter general se situarán adosadas a las fachadas de los establecimientos a los que sirvan, no pudiendo con carácter general, superar los límites de éstas.

2.3.2.- Si la instalación solicitada, rebasa la longitud de fachada del local al que sirve, se deberá acreditar la conformidad de los titulares de los demás locales ante los que se sitúe.

2.3.3.- Las terrazas de veladores ubicadas en calles peatonales podrán acotarse mediante vallas o elementos delimitadores con las características establecidas en el artículo 18.1.b)

2.3.4.- Sólo se autorizará la instalación de terrazas de veladores en las calles peatonales cuya anchura no sea inferior a los tres metros (3,00 m) y siempre que resulte posible preservar para el tránsito peatonal una franja libre de obstáculos de dos metros (1,50 m) de anchura y dos metros y veinticinco centímetros (2.25 m) de altura como mínimo.

2.3.5.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m), se garantizará un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con un ancho no inferior al 50% del total de la calle.

2.3.6.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a ocho metros (8 m), se permitirá la colocación de veladores enfrentados, de manera que pueda respetarse una franja de itinerario peatonal en el centro de la calle, de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3.50) de anchura. Cuando existan establecimientos de hostelería enfrentados en una misma calle peatonal, y el ancho de esta sea inferior a ocho metros, el reparto del espacio disponible se llevará a cabo por la autoridad competente, atendiendo principalmente a la longitud de la línea de fachada de cada

establecimiento, pudiendo en este caso ambos establecimientos colocar sus veladores en una sola línea de fachada.

Si resultara posible se acumularán las solicitudes y se tramitarán en un único procedimiento, sin perjuicio de que la resolución se notifique a cada interesado y de que cada una de las autorizaciones administrativas que se conceda, se documente individualmente.

2.4. Instalaciones en plazas, parques y otros espacios libres.

2.4.1.- Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores en estos espacios, se resolverán por la Administración Municipal atendiendo a las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción a las limitaciones establecidas en los apartados siguientes.

2.4.2.- La terraza podrá adosarse a la fachada del establecimiento o situarse paralela a la misma con un pasillo de separación no inferior a dos metros de (2.00 m) de anchura. En el primer caso, la longitud de la terraza será la de la fachada del establecimiento; en el segundo, no superará los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el local, salvo que se obtenga autorización de los propietarios de los inmuebles contiguos.

. Si la instalación proyectada, sin superar dicho límite máximo, rebasa la longitud de fachada del local al que sirve, se deberá acreditar la conformidad de los titulares de los demás locales ante los que se sitúe.

2.4.3.- Cuando la terraza de veladores se ubique adosada a fachada, podrá acotarse mediante vallas o elementos delimitadores con las características establecidas en el artículo 18.1.b).

2.4.4.- En cada plaza, parque o espacio libre la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto de veladores no podrá superar el veinticinco por ciento incluyendo el resto de la superficie total de la plaza

2.5. Instalaciones sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado.

Podrán ser autorizadas las denominadas plataformas con las siguientes condiciones generales, previo informe de la Policía Local:

2.5.1.- Existencia, con carácter general, de estacionamiento autorizado delante del establecimiento de hostelería.

2.5.2.- La plataforma sólo podrá ser instalada a lo largo de la fachada del establecimiento hostelero, sin que en ningún caso pueda ser ocupada la acera. Serán denegadas aquellas plataformas en las que se compruebe manifiestamente la existencia de problemas de tráfico y/o seguridad vial, especialmente en esquina o cruces que dificulten la visibilidad. Tampoco se permitirán en superficies reguladas por carga o descarga, ni en zonas habilitadas para puntos limpios y/o contenedores.

2.5.3.- En vías donde el estacionamiento sea alterno, la plataforma se ubicará también de forma alterante, con la periodicidad que se determine, siempre que exista mas establecimientos en la calle, previo estudio.

2.5.4.- No se permitirán cuando exista la posibilidad de instalar las terrazas de veladores en las aceras. Se prohíbe instalar mas de una plataforma por establecimiento.

2.5.5.- Las características constructivas de estos elementos serán:

- Las plataformas estarán constituidas por materiales duraderos que permitan su conservación en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética.

- Las características constructivas mínimas que deberán contar serán las siguientes:

* Armazón metálico con protección antioxidante. Con Excepción del pasamanos, no deberá emplearse madera en su construcción.

* Barandilla perimetral de 90 cm de altura aproximada y pasamanos de madera, con travesaño intermedio que impida el paso de niños o salida de sillas hacia la calzada, no se colocará ningún tipo de cerramiento en el lateral de unión de la plataforma con la acera.

* Montada sobre patas graduables en altura que permitan su perfecto asentamiento y ajuste junto al bordillo.

* Cuando se permita el estacionamiento de vehículos junto a la misma, la plataforma excederá 50 centímetros a cada lado de la valla, para evitar el contacto de vehículos con la misma. En caso de estacionamiento en batería delante de la instalación, se deberá disponer igualmente de dicho aumento de plataforma. En dicho espacio deberán ser colocadas jardineras a efectos de mayor delimitación y ornato.

* La tarima estará recubierta de un material que permita su fácil limpieza y conservación, debiendo ser antideslizante.

* La unión de la acera, bordillo, con la plataforma se realizará de forma que no existan desniveles, quedando perfectamente acoplada mediante ángulo existente en la plataforma que montará sobre el bordillo.

* La longitud de la plataforma, con carácter general, no excederá la de la fachada del establecimiento de hostelería a la que da servicio, no pudiendo sobrepasar los 9 metros en ningún caso y su anchura útil estará comprendida entre 1,80 m y 4,00 m, para zonas de aparcamientos en batería

* La instalación permitirá la limpieza de la parte inferior de la tarima y la adecuada circulación del agua bajo la misma. El titular será responsable del mantenimiento y conservación de la instalación en perfecto estado y limpieza.

* Existirá una franja longitudinal reflectante en los laterales que den frente a zona de circulación o estacionamiento de vehículos.

3.- En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en los siguientes espacios:

a.) Isletas, glorietas, carriles-bici, arcenes y demás lugares dedicados al tránsito rodado -aunque sean de acceso restringido- de cualquier clase de vehículos ni en los espacios destinados al estacionamiento o parada de éstos , o al refugio de los peatones sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b.) Pasos de peatones y zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que deberá poder accederse sin obstáculos a las franjas de tránsito peatonal a las que se refiere el apartado primero de este artículo.

c.) El comprendido por una franja de dos metros paralela al bordillo de la acera, en las paradas de autobuses y taxis. Deberá además quedar expedito un paso de al menos un metro y ochenta centímetros entre dicha franja y la de itinerario peatonal prevista en el apartado primero de

este artículo.

4.- En todo caso para la autorización de terrazas de veladores, deberán respetarse las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, relativas al itinerario peatonal y a la accesibilidad en cuanto sean más estrictas que las contempladas en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes

1.- No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores que dificulten el acceso o salida de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, o, garajes o que puedan obstaculizar las salidas de emergencia o evacuación existentes. En garantía de lo expuesto, además de la distancia a la fachada establecida en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a.) Salvo lo dispuesto en el apartado b) de este mismo artículo, el acceso o salida del edificio, garaje o establecimiento de que se trate, o la salida de emergencia o evacuación deberá contar con una franja libre de ocupación cuyo ancho será como mínimo el de la puerta en la que desemboque más un metro a cada lado de la misma. Esta franja discurrirá desde dicha puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b.) Si se trata de accesos a locales o edificios de uso residencial la franja libre de ocupación tendrá un ancho de 1.50 m y llegará hasta la franja de itinerario peatonal prevista .

2.- Tampoco podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de que estén dotados los edificios o establecimientos colindantes ni su colocación sobre los respiraderos de las instalaciones o locales subterráneos o en lugares que perjudiquen seriamente la visibilidad.

Artículo 13.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos

1.- No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en lugares que dificulten el acceso o la utilización de las bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicios, aparatos de registro y control del tráfico e instalaciones similares.

2.- Las instalaciones autorizadas deberán retirarse inmediatamente, cuando ello sea necesario para el acceso de vehículos para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles y para la prestación de cualquier otro servicio público que lo requiera.

Artículo 14.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes

1.- No se autorizará la instalación de terrazas de veladores cuando ello pueda menoscabar la contemplación y disfrute de espacios públicos, monumentos o edificios singulares o de sus características específicas y relevantes, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2.- Cuando la instalación de la terraza aun afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, la autoridad competente podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en

cada caso haya que preservar.

3.- Cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de las plazas, calles peatonales paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable.

Igualmente podrán establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por si sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

Artículo 15.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen.

1.- Como regla general, sólo se autorizará la instalación de una terraza de veladores cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local, y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación.

2.- Cuando para un mismo espacio de dominio público, soliciten autorización para la instalación de terrazas de veladores, más de un establecimiento de hostelería, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna, sin que en ningún caso puedan autorizarse instalaciones superiores a lo dispuesto en esta Ordenanza, ni producirse un perjuicio al interés general. La decisión que se adopte que será suficientemente motivada tendrá en cuenta las propuestas realizadas y las circunstancias acreditadas por los solicitantes.

Artículo 16.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público

1.- Las terrazas de veladores deberán estar compuestas por elementos muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de emplear medios mecánicos.

2.- No obstante, cuando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se autorice la instalación de terrazas cubiertas con cerramientos estables y permanentes en vía pública o de uso público, no será precisa la retirada de los mismos al finalizar el horario autorizado pero, deberá recogerse el mobiliario de la terraza, que en ningún caso podrá quedar almacenado bajo el cerramiento, debiendo quedar la zona expedita para el libre tránsito peatonal, salvo lo previsto en la letra i) del artículo 26.1.

Artículo 17.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público

1.- Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2.- Si el interesado lo solicita y así se acuerda expresamente en la autorización

administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a.) Moqueta.
- b.) Macetas o pequeñas jardineras.
- c.) Vallas de separación o elementos delimitadores con las condiciones establecidas en el artículo 18.1 b).
- d.) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas. En el caso de utilizar estufas de gas o similares, estas se situaran separadas de cualquier elemento combustible, debiendo aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto
- e.) Toldos y cerramientos estables y permanentes con las características establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

3.- La autorización regulada en la presente Ordenanza, no amparará en ningún caso la instalación en la terraza de elementos muebles distintos a los regulados en este artículo, tarimas o armazones similares, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas ni al almacenaje de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros.

4.- Tampoco amparará la autorización administrativa prevista en esta Ordenanza, la instalación en la terraza de máquinas expendedoras automáticas de productos, vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas, máquinas recreativas, de juegos de azar o de recreo, billares, futbolines y demás maquinas o aparatos de características análogos.

Artículo 18.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.

En las terrazas que se sitúen en terrenos de titularidad pública, los elementos del mobiliario al servicio de la instalación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Las vallas o elementos delimitadores en ningún caso podrán invadir la franja de itinerario peatonal. Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0,10 metros medidos desde el nivel del suelo y cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- b.) Los elementos que compongan la terraza deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que la misma se sitúe sin que por su color, tamaño o diseño, puedan afectar negativamente al ornato público.

Artículo 19.- Características específicas de las terrazas de veladores con toldos y cerramientos estables y permanentes

1.- En espacios públicos (acerado en calles con transito rodado, en zona de plataforma única, en calles peatonales, en plazas, parques y otros espacios libres) podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con toldos y cerramientos estables y permanentes, que deberán cumplir con las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza en cuanto a ocupación y

accesibilidad peatonal.

2.- El cerramiento que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a.) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo.

b.) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.

c.) Cuando exista toldo los cerramientos laterales se permitirán en un máximo de dos. En cualquier caso dichos cerramientos laterales se realizarán en materiales que permita su transparencia, evitando generar muros visuales en la conformación del vial.

d.) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m), y en el interior del cerramiento la altura útil mínima será de dos metros y veinticinco centímetros (2,25 m). Así mismo la extensión de los toldos fijos en fachada será como máximo de tres metros (3 m) y quede a veinte centímetros (0,20 m) del bordillo de la acera.

e.) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un toldo o cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

f.) La instalación de toldos y cerramientos estables no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros.

3.- El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza.

4.- Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento estable y permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- Solo se podrá cerrar tres partes de los cinco elementos que componen un cerramiento.

Artículo 20.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente POM de Almansa. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta Ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

a.) Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana o de parcela. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.

b.) Cuando la actividad de hostelería, se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del

espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de esta.

c.) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso su instalación urbanística aplicable, este podrá ubicarse en cualquier zona del espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de esta, y con sometimiento a las normas de la presente Ordenanza que le resulten de aplicación.

e.) La instalación de terrazas de veladores en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación previstas por la normativa sectorial aplicable, y en su autorización será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de prevención de incendios. El espacio ocupado por la terraza deberá quedar delimitado por barandillas cuyas características serán las reguladas en la presente Ordenanza. Como excepción a lo estipulado en el artículo 17.5 de la presente Ordenanza, se permitirá en estas terrazas la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video cuando los niveles de ruido transmitidos no sobrepasen los establecidos en la normativa de protección acústica y ambiental.

Artículo 21.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas

1.- Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación u otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán aprobar normas o criterios complementarios específicos, que no podrán contradecir las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- En particular, las normas y criterios específicos que a tal efecto se establezcan, podrán establecer, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes limitaciones:

a.) Determinación del número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como, en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.

b.) Delimitación de las características técnicas, estéticas o de otro tipo que deba cumplir la instalación.

c.) Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.

d.) Prohibición de todo tipo de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.

e.) Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.

f.) Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa, tales como informes preceptivos del órgano competente u otros que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.

3.- La competencia para la aprobación de estos criterios específicos corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.

4.- En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan una amplia extensión y relevancia, se abrirá un periodo de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dará audiencia a las asociaciones representativas de intereses colectivos afectados para que en el mismo plazo presenten las alegaciones que estimen convenientes. Así mismo, se recabará el informe del órgano competente cuando las normas y criterios previstos en este artículo afecten a las zonas comprendidas en su ámbito de competencias.

5.- La aprobación de estas normas o criterios específicos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo cuando sólo afecte a concretos interesados perfectamente determinados, en cuyo caso bastará la notificación personal a éstos.

6.- De establecerse en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, y por razones estrictamente de uniformidad estética, uno o varios tipos de mobiliario normalizado, los fabricantes, instaladores y demás interesados podrán solicitar del Servicio municipal de Vías y Obras, que se certifique la adecuación a la norma de los prototipos o modelos cuya instalación se pretenda.

CAPÍTULO V DEBERES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 22.- Deberes generales del titular de la autorización administrativa

1.- El titular de la autorización administrativa, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a.) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la autorización administrativa.

b.) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c.) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d.) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e.) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto. En el caso de instalaciones con cerramiento estable y permanente autorizado, los paramentos laterales del mismo deberán quedar recogidos una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, de manera que se posibilite el libre tránsito público por la zona, salvo lo previsto en la letra i) del artículo 26.1.

f.) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza inmediata y completa tras cada jornada de utilización, debiéndose ser realizada obligatoriamente por la noche.

g.) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la autorización administrativa a desmontar las instalaciones así como a reparar cualquier desperfecto causado al dominio público.

Artículo 23.- Deberes económicos

1.- El titular de la autorización administrativa, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2.- En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes -tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público- y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

3.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza en cuanto a deberes económicos, es de aplicación lo previsto en la Ordenanza fiscal.

Artículo 24.- Deberes formales para permitir el control administrativo y público

1.- El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización administrativa y el plano acotado en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

2.- Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado fácilmente por cualquier viandante documento en el que consten los extremos fundamentales de la autorización administrativa y, en particular, el plano o croquis a que se refiere el artículo 28.4, en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido así como el número de módulos de veladores autorizados.

3.- El órgano competente establecerá las condiciones formales y técnicas de este documento.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

Artículo 25.- Regulación del procedimiento

Las autorizaciones administrativas de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26.- Solicitud

1.- El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

se harán constar los siguientes extremos:

a.) Nombre o razón social del interesado, siendo imprescindible el número de identificación fiscal si es persona física o C.I.F. si es persona jurídica, y dirección del local en que se ubica el establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.

b.) Indicación de que dispone de licencia de usos y actividades del local a que se refiere el apartado anterior, o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente. En este último caso, la autorización administrativa estará condicionada a que se cumplan con los requisitos legales establecidos para su apertura y funcionamiento.

c.) Señalamiento exacto del espacio de dominio público que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

d.) Extensión de la superficie solicitada en metros cuadrados.

e.) Indicación de si se pretende dotar a la instalación de cerramiento estable y permanente o tarima y tratándose de suelo de titularidad privada, justificación de que la misma cumple con las disposiciones urbanísticas vigentes.

f.) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.

g.) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.

h.) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.

i.) Petición de autorización para apilar el mobiliario, cuando finalice el horario de utilización de la terraza, en la menor superficie posible del espacio de vía pública autorizado. Debiendo justificar la imposibilidad de apilarlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto. Y todo ello teniendo en cuenta las limitaciones que para la protección del uso de edificios colindantes, en garantía de los servicios públicos y para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes, contiene la Presente ordenanza.

2.- A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a.) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b.) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:500.

c.) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario

peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d.) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse.

e.) En el caso de terrazas cubiertas con cerramiento estable y permanente, o con instalación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos en calles con tránsito rodado (tarima) documentación del fabricante que justifique la seguridad e idoneidad de la instalación. En ambos casos deberán acompañar necesariamente seguro de responsabilidad civil. En el caso de instalar estufas de gas o similares, deberá aportarse certificado de homologación de dichos elementos para el uso propuesto.

f.) Documento de autoliquidación e ingreso del total de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la autorización administrativa; salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean dominio municipal.

g.) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 23.2, en los casos en él previstos.

h.) Las solicitudes de autorización que se presenten para la renovación de una terraza ya concedida en años anteriores y sin que se presenten modificaciones de ningún tipo, irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado, incluyendo declaración responsable de que no se han modificado ninguna de las condiciones de concesión de terraza en la temporada anterior.
- Justificante de tener póliza de seguro de responsabilidad civil en los casos de instalaciones de cerramiento estables y tarimas.
- Justificante de pago de tasas de autoliquidación

3.- Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.

4.- Si la terraza se pretende instalar en suelo privado, de uso privado o público, perteneciente a una comunidad de propietarios será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

Artículo 27.- Instrucción del procedimiento para la concesión de autorización

El procedimiento administrativo para la concesión de la autorización objeto de la presente Ordenanza, se tramitará por el órgano competente, de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuantas otras resulten aplicables.

Artículo 28.- Resolución

1.- La resolución que ponga fin al procedimiento, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde.

2.- Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3.- Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:

a.) Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, N.I.F. o C.I.F. y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.

b.) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.

c.) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

d.) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con cerramiento estable y permanente.

e.) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.

f.) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.

g.) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.

h.) Limitación horaria en los términos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

4.- A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 24.

5.- Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, sin que se haya producido un pronunciamiento por parte de la Administración municipal, se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

6.- Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Asimismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 29.- Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones administrativas

1.- El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves los tipificados como infracciones graves y muy graves en esta Ordenanza.

2.- En todo momento, las autorizaciones administrativas podrán ser revocadas

motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

3.- Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

4.- Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

5.- Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización administrativa su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas.

6.- La extinción o suspensión de la autorización administrativa de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinarán igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

7.- La declaración de zona acústicamente saturada o, en su caso, zona en situación acústica especial podrá dar lugar, según lo que proceda en cada supuesto, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones administrativas de terrazas ya otorgadas y en vigor, según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regule la situación específica en cuestión.

8.- Extinguida la autorización administrativa por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 a 38. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización administrativa.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN, Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.- Inspección

La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde a los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan prestar los diferentes servicios municipales, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma, pudiendo levantar acta de las posibles

infracciones que detecten, e incorporarlas como documento probatorio, a los expedientes que por dicha causa se tramiten.

No obstante, por resolución del Ilmo. Sr. Alcalde podrá también acreditarse a funcionarios de los distintas Secciones Municipales que puedan resultar afectados por las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, para el ejercicio de la función de inspección regulada en este artículo.

Artículo 31.- Régimen de actuaciones

1.- Cuando se detecte la existencia de veladores y demás instalaciones reguladas por la presente Ordenanza que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan lo dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se impondrá al infractor la sanción que proceda y se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada y la indemnización si procede, por los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus disposiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, los agentes de la autoridad o cualquier otro funcionario actuante, podrán realizar la advertencia y el requerimiento de subsanación. El incumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura de expediente sancionador por dichos actos.

Artículo 32.- Régimen sancionador

1.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que se recogen en su artículo 39, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido.

2.- Con independencia del régimen sancionador dispuesto en la presente Ordenanza, cuando los incumplimientos detectados constituyan infracción urbanística, medioambiental, en materia de ruido, prevención de drogodependencias, protección de menores, protección del consumidor, o de cualquier otra índole, se depurarán las responsabilidades en que pueda haberse incurrido con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 33.- Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, titulares de la actividad, a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 34.- Procedimiento sancionador

1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, requerirá la tramitación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el capítulo II del título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- La tramitación del pertinente procedimiento sancionador se llevará a cabo por la sección competente de este Excmo. Ayuntamiento.

3.- Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 35.- Autoridad competente para la incoación del procedimiento y para la imposición de sanciones

La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, al Ilmo. Sr. Alcalde, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Artículo 36.- Medidas cautelares

Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como la retirada de las instalaciones ilegales, o la suspensión del funcionamiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Artículo 37.- Gastos derivados de la restitución de la legalidad

Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, así como el importe de los daños y perjuicios causados, deberán ser soportados por el titular de la instalación, responsable de los mismos, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Artículo 38.- Cumplimiento de las medidas cautelares y de las resoluciones dictadas

1.- Las medidas cautelares adoptadas, y las ordenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.

2.- El incumplimiento por el interesado de las ordenes contenidas en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, conllevará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 95 y siguientes, de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio o de desahucio, y demás prerrogativas municipales que, respecto del dominio público ostenta la Administración.

3.- Si durante la tramitación del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad de las licencias que legitiman el ejercicio de la actividad y la apertura del local al cual sirve la instalación autorizada objeto de la presente Ordenanza, se continuarán contra el nuevo titular las acciones tendentes a la restitución de la legalidad sin necesidad de repetir los trámites ya practicados dándosele traslado de lo actuado. El nuevo titular se subroga en todos los deberes del anterior, y en particular en el de cumplimiento de las medidas cautelares y definitivas adoptadas.

Artículo 39.- Clasificación de las infracciones

1.- Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.- Son infracciones muy graves:

a.) La colocación de veladores y demás instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.

b.) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada.

c.) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas de modo expreso.

d.) El deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente Ordenanza.

e.) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones graves, la comisión de una tercera infracción grave, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, las infracciones recogidas en los apartados b) y c) anteriores, tendrán la consideración de muy graves, cuando con su comisión se produzca una perturbación importante de la normal convivencia, que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación, o a la salubridad u ornato públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público. De no darse tales circunstancias, o de no apreciarse en las mismas la intensidad suficiente, estas infracciones podrán considerarse graves.

3.- Son infracciones graves:

a.) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una

reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.

b.) El incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vados o entradas de carruajes, reservas de vía pública, paradas de vehículos de servicios públicos u oficiales y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes contra incendios y otros.

c.) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

d.) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en mas de una hora.

e.) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa, y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas también de modo expreso, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

f.) El deterioro de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente Ordenanza, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.

g.) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización.

h.) El incumplimiento de la obligación de recoger el mobiliario integrante de los veladores, al finalizar su horario de funcionamiento, o apilarlo o almacenarlo en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.

i.) Almacenar o apilar productos envases o residuos en la zona abarcada por la autorización o en cualquier otro espacio de la vía pública.

j.) La carencia de seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.

k.) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización, así como la negativa a la presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad y demás funcionarios actuantes en labores de inspección, cuando lo requieran.

l.) La cesión o subarriendo de la explotación a terceras personas, distintas del titular de la actividad principal a la que preste servicio.

m.) El incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público.

n.) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones leves, la comisión de una tercera infracción leve, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

4.- Son infracciones leves:

a.) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.

b.) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando esto último derive de su funcionamiento.

c.) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, del documento de autorización y del plano de detalle.

d.) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza, que no sea constitutiva de infracción muy grave o grave.

Artículo 40.- Sanciones

1.- La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza podrá conllevar la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

a.)- Infracciones muy graves:

- multa entre 600,01 €y 1.500,00 €.

- Revocación de la autorización administrativa otorgada atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

b.)- Infracciones graves:

- Multa entre 201,00 €y 600,00 €.

- Suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo de seis meses atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

c.)- Infracciones leves:

- Multa hasta 200,00 €.

- Suspensión temporal de la autorización administrativa otorgada por plazo inferior a seis meses atendiendo a la trascendencia social del hecho y demás circunstancias que concurran.

2.- La revocación de la autorización administrativa otorgada con independencia de la comisión de una infracción muy grave, podrá ser en cualquier momento, objeto de procedimiento específico, no sancionador, cuando por las circunstancias concurrentes resulte necesario para la defensa del interés general.

3.- Dado que la autorización regulada en la presente Ordenanza, confiere a su titular la posibilidad de hacer un uso común especial del dominio público, sin que ello suponga la existencia de un derecho preexistente ni la consolidación vía autorización de dicho derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a su anulación o revocación en cualquier momento mediante resolución motivada, sin que el interesado pueda reclamar indemnización por ello. Igualmente, iniciado cualquier procedimiento de revisión de oficio, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la autorización hasta tanto se resuelva lo que proceda.

4.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá motivar su no renovación en años posteriores.

Artículo 41.- *Circunstancias modificativas de la responsabilidad*

Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma. Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, sin que haya transcurrido un año desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme.

Artículo 42.- *Concurso de infracciones*

Cuando la conducta llevada a cabo por el infractor sea constitutiva de dos o más infracciones, bien cometidas en un solo acto, bien en actos diferentes, objeto de un mismo procedimiento, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. No obstante cuando se aprecie la existencia de relación causa-efecto entre las infracciones cometidas o cuando alguna de ellas se derive necesaria e inevitablemente de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la mas grave de las infracciones cometidas en su grado máximo.

Artículo 43.- *Concurso de normas sancionadoras*

Cuando la infracción cometida con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, constituya igualmente infracción con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea estatal o autonómica, se aplicará con carácter preferente esta última. Si la infracción cometida, lo es igualmente de acuerdo con las estipulaciones contenidas en otra Ordenanza municipal, o resulta sancionable con arreglo a dos o mas disposiciones de la presente Ordenanza, se aplicará la disposición que comporte mayor sanción.

Artículo 44.- *Prescripción de infracciones y sanciones*

Las infracciones y sanciones reguladas en la presente Ordenanza, está sujetas a los plazos de prescripción establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 45.- *Reclamación de las tasas*

Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, en la Ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación

tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Alcalde podrá dictar cuantas ordenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza, así como cualquier permiso de índole especial que hubiera que conceder al colectivo en general y por alguna causa excepcional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda.

Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes del día 31 de diciembre de 2012. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto.

Las terrazas, toldos, marquesinas y otras instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, las cuales carecen de autorización por haber sido instaladas de manera irregular, deberán desmantelarse o ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza con objeto de poder obtener la correspondiente autorización. Todas aquellas que no se ajusten por su topología a lo previsto en la presente ordenanza serán desmanteladas.

Tercera.

Sobre la base de tales antecedentes las autorizaciones anteriores no quedaran renovadas en ningún caso, por lo que aquellos titulares de establecimientos que deseen disponer de autorización deberán presentar una nueva solicitud ajustada a las actuales determinaciones

Cuarta

Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el B.O.P.

-
8. **ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE QUIOSCOS EN EL PARQUE DE LOS REYES CATÓLICOS.**

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** Se da cuenta del acta de la mesa de contratación celebrada el pasado día 12 de junio, para la adjudicación de la explotación de los dos quioscos, en la que se propone al Pleno la adjudicación del contrato a favor de D. Miguel López Matea, si bien no habiendo presentado éste aún los certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, en el supuesto de no hacerlo antes de la celebración de la Sesión plenaria, que la Corporación delegue en el Sr. Alcalde la adjudicación del contrato, a fin de que los quioscos puedan funcionar cuanto antes.

La propuesta es aceptada por todos los miembros de la Comisión.

Con fecha de 27 de junio de 2012 y dentro de plazo, han sido presentados los certificados correspondientes así como abonadas las publicaciones y depositada la garantía definitiva, por lo que se propone al Pleno la adjudicación. ***

El Sr. Alcalde-Presidente expone el presente punto, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adjudicación definitiva de la explotación del quiosco en el Parque de los Reyes Católicos, a favor de D. Miguel López Matea.

Por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

9. DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta del informe emitido, del siguiente tenor:

"INFORME EVALUACIÓN ANUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL "PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO" DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA PARA EL PERIODO 2009-2015

En relación con la evaluación anual del cumplimiento del "Plan de Saneamiento Financiero" del Ayuntamiento de Almansa para el periodo 2009 a 2015 aprobado por acuerdo plenario de fechas 27 de julio de 2009 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 3º del Real Decreto-Ley 5/2009 de 24 de abril de 2009, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, el Interventor Municipal emite el siguiente

I N F O R M E

PRIMERO.- Que la operación de endeudamiento especial tramitada por el Ayuntamiento de Almansa cumplió los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 5/2009 y ascendió a la cantidad de 1.537.005,26 euros (saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de la Liquidación del año 2008 incrementado en el importe de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2008), con un plazo de cancelación de seis años y dos de carencia en las cuotas de amortización.

SEGUNDO.- Que las hipótesis de proyecciones presupuestarias de gastos e ingresos incorporadas en el Plan para los ejercicios 2009 a 2015 se consideraban, en el momento de emisión del informe favorable de la Intervención Municipal (23 de julio de 2009), aceptables desde el punto de vista de su viabilidad económica y

tomaron como referencia los datos reales de la liquidación, recaudación y pago en el año 2008 y se consideraban, en aquel momento, suficientes para atender el gasto corriente y el derivado del endeudamiento vigente a 31 de diciembre de 2008 aumentado en la operación extraordinaria, siempre que se desarrollasen de forma plena las diferentes medidas que, tanto en materia de gastos como ingresos, se describían en el propio documento, así como las señaladas en el Plan Económico Financiero para el periodo 2007-2011. El equilibrio del Plan basado con las previsiones se tendría que contemplar en el conjunto del gasto corriente, a pesar de la presentación detallada por Capítulos y también teniendo en cuenta la evolución de los ingresos.

TERCERO.- Que el desarrollo de la actividad financiera del Ayuntamiento de Almansa a lo largo de los años 2009 a 2015 se encuentra condicionada por tres aspectos a partir de la formalización del endeudamiento especial y de la aprobación del correspondiente "Plan de Saneamiento Financiero":

- a) A lo largo del citado período, el Ayuntamiento podrá aplicar el ahorro que obtuviese en las Liquidaciones de sus Presupuestos, excluidos los ingresos afectados, a la amortización anticipada del endeudamiento, reduciendo el plazo inicial del saneamiento aprobado o el importe de la anualidad.
- b) En el caso de que en algún ejercicio de dicho período se generase remanente de tesorería negativo para gastos generales, el Ayuntamiento de Almansa no podrá realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento.
- c) La Intervención Municipal deberá evaluar, a través de unos indicadores que se establecían en la propia normativa de aplicación, el cumplimiento anual del "Plan de Saneamiento Financiero" y, previo conocimiento del Pleno de la Corporación, remitir, antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la Liquidación, al Ministerio de Economía y Hacienda el informe correspondiente. La remisión se deberá materializar por vía telemática y con firma electrónica.

CUARTO.- Tal y como establecía la Resolución de 5 de mayo de 2009 se deberá utilizar como primer indicador para medir la capacidad real del ayuntamiento el ahorro neto para atender el gasto corriente y el derivado del endeudamiento vigente en las condiciones pactadas, aumentado en la operación extraordinaria.

El cálculo del ahorro neto (que difiere del establecido como "ahorro neto legal" en el artículo 53.1 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) se obtiene como diferencia entre la suma de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 de ingresos y la suma de los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 9 de gastos, descontados los ingresos del Capítulo 3 legalmente afectados a operaciones de capital, cuya estimación no debía incorporarse a las previsiones del Plan.

Por otra parte se incorporaba como segundo indicador del cumplimiento del "Plan de Saneamiento Financiero" el cálculo del déficit de tesorería anual que medirá la capacidad real para poder atender el pago, a cuyo efecto, el Plan incorporaba en cada uno de los años de vigencia, las previsiones de recaudación y pago del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, de los mismos ingresos y gastos considerados para el cálculo del ahorro neto.

Por último, el indicador último que mide el cumplimiento del "Plan de Saneamiento Financiero" es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, el cual deberá ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo, para el ejercicio 2011 asciende a 2.024.569,63 euros (1.362.662,20 euros que corresponde al importe de la Cuenta 413.11, "SEPE POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES SAPRES", en el Balance de Situación a fecha 31 de diciembre de 2011, que corresponden a la estimación de la deuda pendiente por la adquisición de las acciones de la mercantil SAPRES ALMANSA S.A. y 528.002,02 euros que corresponde al saldo de la Cuenta 413.01, "ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO", correspondiente a gastos de personal pendientes de aplicación, concretamente es el importe de la paga extraordinaria y de los seguros sociales del mes de diciembre y al importe de la certificación final de la instalación de torres luminarias en las pistas de atletismo que se encuentran pendientes de aplicar al presupuesto).

QUINTO.- Que por Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2012 se aprobó la Liquidación del ejercicio 2011, lo cual ha permitido realizar una comparación entre las previsiones de liquidación y recaudación en gastos e ingresos del presupuesto corriente y de ejercicios cerrados que aparecían proyectados en el "Plan de Saneamiento Financiero" y los datos de la ejecución del Presupuesto del ejercicio 2011 que resultan de la expresada Liquidación aprobada y remitida telemáticamente al Ministerio de Hacienda a través de la "Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales".

SEXTO.- Que los datos que se obtienen de la referida comparación, en el formato y presentación que aparece en el Anexo 5 de "Evaluación anual del cumplimiento del Plan de Saneamiento" que fue aprobado por la Resolución de 5 de mayo de 2009, son los siguientes:

INGRESOS	2011 Plan de saneamiento		2011 Ejecución real	
	Previsión liquidación	Previsión Recaudación corriente + cerrados	Liquidado	Recaudado corriente + cerrados
Impuestos Directos	8.182.254,00	7.500.257,00	7.373.818,93	6.818.800,46
Variación Real/Previsión			-9,88%	-9,09%
Impuestos Indirectos	150.000,00	150.000,00	113.849,93	120.202,41
Variación Real/Previsión			-24,10%	-19,87%
Tasas y Otros ingresos	5.200.000,00	4.940.000,00	4.711.663,06	4.598.212,77
<i>I. Afectados operaciones capital</i>	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos no afectados	5.200.000,00	4.940.000,00	4.711.663,06	4.598.212,77
Variación Real/Previsión			-9,39%	-6,92%
Transferencias corrientes	8.344.558,00	8.340.558,00	7.063.180,77	5.158.913,98
Variación Real/Previsión			-15,36%	-38,15%
Ingresos patrimoniales	273.870,00	273.870,00	347.050,75	267.643,21
Variación Real/Previsión			26,72%	-2,27%
Enajenaciones inversiones reales			10.548,52	10.548,42
Transferencias de capital			489.160,20	989.946,12
Activos financieros			186.595,15	180.707,63
Pasivos financieros	0,00	0,00	884.331,38	884.331,38
GASTOS	Previsión liquidación	Previsión Pagos corriente + cerrados	Liquidado	Recaudado corriente + cerrados
Gastos de Personal	10.888.324,56	10.770.000,00	10.637.266,07	10.602.023,10
Gastos bienes ctes.	7.903.381,26	7.850.000,00	7.378.494,56	4.905.511,57
Gastos financieros	340.227,56	340.227,56	492.088,60	449.120,30
Transferencias corrientes	1.163.423,00	1.163.423,00	1.107.069,31	657.676,15
Inversiones reales			1.702.304,79	1.591.443,38
Transferencias de capital			0,00	384.730,55
Activos financieros			186.595,15	186.595,15
Pasivos financieros	1.855.326,00	1.855.326,00	2.344.997,59	2.173.636,60

INDICADORES DEL PLAN DE SANEAMIENTO

Ahorro neto deducido de la liquidación	-0,38	-2.350.352,69
Remanente de Tesorería Gastos Generales		-3.429.709,52
Devoluciones ingresos sin aplicar a Pto. 2011		0,00
Obligaciones sin aplicar a Pto. gastos 2011		2.024.569,63
Remanente de Tesorería Gastos Gles. ajustado		-5.454.279,15

SÉPTIMO.- Que, a la vista de la ejecución del Presupuesto del año 2011 que se deduce de la Liquidación, los indicadores del cumplimiento del "Plan de Saneamiento Financiero" que se establecen en el apartado 4º de la referida Resolución arrojan los siguientes resultados:

INDICADOR	Previsión Plan de saneamiento	Ejecución de la liquidación 2011
Ahorro neto deducido de la liquidación	-0,38	-2.350.352,69
Déficit de Tesorería anual	-774.291,56	-1.824.194,89
Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado	0 ó >0	-5.454.279,15

OCTAVO.- Respecto a las estimaciones del Presupuesto de Ingresos formuladas en el Plan de Saneamiento debe señalarse que se producen en la liquidación unas desviaciones negativas significativas en todos los capítulos, así en el capítulo 1-Impuestos Directos han disminuido los ingresos en 681.456,54 (9,09%), en las Tasas y otros ingresos no afectados por importe de 341.787,23 (6,92%) originadas por el descenso en la recaudación de ambos conceptos debido a la crisis económica que afecta a nuestra economía y la no adopción de las medidas recogidas en el Plan de Saneamiento, y en las Transferencias corrientes de 3.181.644,02 (38,15%), motivada por el desfase que se produce en el ingreso de las transferencias corrientes por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por otra parte en el Estado de Gastos se ha aplicado una contención y reducción del gasto en todos los capítulos menos en el correspondiente a gastos financieros, si bien no han sido suficientes para cubrir las caídas de ingresos; así el capítulo 1-Gastos de Personal ha disminuido un 1,56% respecto a las previsiones del plan, el capítulo 2-Gastos en bienes corrientes tiene liquidados 524.886,70 € menos que los importes recogidos en el plan de saneamiento y un desfase en los pagos realizados de 2.944.488,43 euros que han sido motivados por los graves problemas de tesorería que viene sufriendo el Ayuntamiento de Almansa. En el capítulo 4-Transferencias corrientes queda reflejada la reducción que se ha producido en los importes de los convenios a asociaciones y colectivos. En el capítulo 3-Gastos financieros se han producido unos mayores pagos de intereses bancarios motivados por la elevada tasa de disposición de las pólizas de tesorería y por el incremento de los tipos de interés aplicados.

NOVENO.- Analizando el grado de cumplimiento de las medidas concretas acordadas en el "Plan de Saneamiento Financiero" del año 2009, se deduce lo siguiente:

1º Contención específica de los gastos corrientes de los capítulos 1, 2 y 4 dentro de los siguientes límites:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Gastos de Personal	10.674.828	10.674.828	10.888.324	11.214.974	11.439.273	11.668.059	11.901.420
Gastos bienes corrientes	7.748.413	7.748.413	7.903.381	8.140.482	8.384.697	8.636.238	8.895.325
Transferencias corrientes	1.163.423	1.163.423	1.163.423	1.186.691	1.210.425	1.234.634	1.259.326

Como se ha indicado anteriormente, se han producido disminuciones en los tres capítulos por importe de 832.298,88 euros, ratificándose así la contención del gasto que se está produciendo.

2º Puesta en marcha de la totalidad de medidas pendientes de desarrollar en materia de gestión de ingresos y gastos que se incorporaron al Plan de Saneamiento de octubre de 2007.

Existen numerosas medidas recogidas en el citado Plan de Saneamiento que están pendientes de implementarse.

3º Imposición de tasa específica por el uso del vuelo y subsuelo para las empresas de telefonía móvil.

Esta medida sí que se ha adoptado, si bien se encuentra suspendida su aplicación en virtud del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de fecha tres de mayo de dos mil once, tramitado como

pieza separada del procedimiento ordinario 96/2011.

4º Limitación a que la puesta en funcionamiento de cualquier nuevo servicio se condicione a que exista pronunciamiento expreso del Pleno previo informe que acredite su garantía de financiación.

No se han puesto en funcionamiento ningún servicio nuevo.

5º Analizar los servicios prestados en las áreas de Deportes, Cultura, Cementerio, y Servicios Sociales para conocer el grado de autofinanciación real de aquellos servicios que pudieran ser financiados con tasas o precios públicos.

No se ha realizado ninguna actuación al respecto.

6º Destinar los posibles remanentes de tesorería para gastos generales positivos a la reducción del endeudamiento.

No se han producido remanentes de tesorería para gastos generales de signo positivo.

7º Adoptar el compromiso de incrementar los ingresos de los impuestos directos, mediante incremento de tipos de gravamen, hasta conseguir las cuantías suficientes para equilibrar el presupuesto con ahorro no negativo.

Específicamente se sugiere la siguiente tabla de tipo de gravamen para el I.B.I urbano:

2010	2011	2012	2013	2014	2015
0,972	1,074	1,049	1,050	1,050	1,007

Para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica se sugiere el incremento anual del 2% en la cuota para los automóviles turismo.

No se han aplicado los incrementos de tipos de gravamen propuestos, aplicándose para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana el tipo de gravamen del 0,90%, no habiéndose incrementado las cuotas de los automóviles turismo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

DÉCIMO.- Las recomendaciones que se realizan, a la vista de los datos de ejecución real en el Estado de Gastos e Ingresos del año 2011, para un total cumplimiento del "Plan de Saneamiento Financiero", con independencia de las medidas financieras, presupuestarias, fiscales, de gestión y administrativas que ya se recogen en el "Plan Económico-Financiero" aprobado por este Ayuntamiento, son las siguientes:

- Optimización de los recursos económicos centrando los esfuerzos presupuestarios en los servicios que son competencia municipal, debiendo plantearse la racionalización de los servicios impropios que son atribuibles a otras Administraciones.
- Revisión de los Convenios firmados con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, con el fin de incrementar las transferencias que aporta la Administración Autonómica para que aumente su participación en los gastos corrientes satisfechos por el Ayuntamiento de Almansa y que estrictamente no son de competencia local.
- Continuar con los ajustes en las aplicaciones del estado de gastos sin sobrepasar en ningún caso las previsiones presupuestarias, aplicando criterios de eficiencia y eficacia en la ejecución del gasto.
- Reestructuración de la plantilla de personal mediante la elaboración de una Relación de Puestos de Trabajo y valoración de los mismos que permita optimizar los recursos humanos, ya que el capítulo 1 de gastos representa un 45% del total de gastos liquidados.
- Eliminación de productividades y retribuciones extraordinarias al personal salvo circunstancias excepcionales, y en todo caso cumpliendo la legalidad vigente.

- Continuar ajustando las cantidades destinadas a subvenciones de colectivos, aplicando criterios de racionalidad en el gasto de este capítulo.
- Proseguir con la licitación de aquellos contratos que se encuentran vencidos: gestión de multas, zona azul, etc, así como preparación de nuevos expedientes de contratación relativos a los principales suministros: electricidad, gas, pintura, etc, ponderando el precio, como criterio de adjudicación, en un porcentaje superior al 60 ó 70 por ciento.
- Impulso de la inspección tributaria con objeto de reducir el fraude fiscal, centrándose en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa de Badenes y Placas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Dotar presupuestariamente el importe de la deuda que mantiene este Ayuntamiento con la sociedad SEPES por la adquisición de las acciones de SAPRES ALMANSA, S.A., o en caso contrario adoptar los acuerdos que se estimen pertinentes para solventar la situación actual. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil.

Toma la palabra la Sra. Concejales Dña. M^a José Almendros Corredor, manifestando que simplemente es dar cuenta de la evaluación del cumplimiento del plan financiero, que las cifras desafortunadamente son las que son y quien toma las decisiones es el Equipo de Gobierno en solitario y que será quién de cuenta de ello.

Por parte del Grupo Municipal Independiente el Sr. Concejales D. Pascual Blanco López, manifiesta dictamen de comisión.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejales D. Juan Manuel Jurado Romeo, manifiesta que siempre se termina hablando en los plenos de fracaso tras fracaso. La actuación del Sr. Bueno, no tiene ningún éxito en este tiempo. El informe del Sr. Interventor dice que se ingresa mucho menos de lo que estaba previsto. La culpa dicen que la tiene el Partido Socialista, pero alguna culpa tendrá el Equipo de Gobierno. A pesar del impuestazo del año 2008, tenemos estos resultados en el año 2012, y además, se va a subir el IBI, las tasas,.... En esto si que es bueno el Sr. Bueno. Hace hincapié en que el Sr. Interventor dice que lo grave está en las transferencias corrientes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Continúa diciendo que hasta mayo del año pasado el Partido Municipal Popular y el Partido Municipal Independiente reclamaba que se le pagase a Almansa lo que se le debía. Sin embargo, ahora no se les ha oído reclamar a la Sra. Cospedal que no paga, porque Almansa lo necesita. Pide que se pongan del lado de los ciudadanos y pidan a la Presidenta del Partido Popular que pague y los almanseños reciban lo que es suyo. Además, los tres millones de euros que este Ayuntamiento se tiene que gastar para pagar a los proveedores y que según el Sr. Interventor, esto se debe a los graves problemas que sufre tesorería, que no se han corregido y se ha seguido gastando. Ustedes solucionan este problema con un plan de ajuste que se lleva por delante a trabajadores, recortes a funcionarios y a la ciudadanía, aumentan más las tasas y el endeudamiento del Ayuntamiento. Ustedes para poder cerrar las pólizas que tenemos, tienen que pedir más dinero. No puede pedir nada más. No ganamos nada pidiendo pólizas de crédito. El remanente de tesorería para gastos generales, debía de ser cero o positivo y no es así. Otra consecuencia más del despilfarro y falta de planificación, y la prueba de que los intereses partidistas van por delante de los ciudadanos. Pide al Sr. Bueno que diga públicamente a la Sra. Cospedal que pague lo que debe.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Pleno de la Corporación ha quedado enterado de la emisión de dicho informe sobre el cumplimiento del Plan de Saneamiento Financiero.

10. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE ALMANSA Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS TEATROS MUNICIPALES.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Concejala delegada de Cultura que expone la siguiente:

"PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES IMPARTIDAS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE ALMANSA Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS TEATROS MUNICIPALES.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento examinados los estudios económicos correspondientes sobre costes y rendimientos, eleva a la Corporación propuesta de modificación, en los términos que a continuación se indican, de la siguiente Ordenanza fiscal:

Modificar el artículo 5.2, epígrafe 1 y la Disposición Final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- EPIGRAFE 1.- CURSOS Y TALLERES: (según descripción recogida en las Normas de Procedimiento de la Universidad Popular)

- | | | |
|----|--------------------------------|--------------------|
| a) | Básicos | 0,30 – 1,50 €/hora |
| b) | Normales | 1,51 – 2,50 €/hora |
| c) | Especializados | 2,51 – 3,50 €/hora |
| d) | Altamente especializados | 3,51 – 8,50 €/hora |

NOTAS:

- 1- A todos los miembros de una familia numerosa inscritos en los cursos de la Universidad Popular, se les aplicará una reducción del 50% de la cuota.
- 2- A todas aquellas personas inscritas en los cursos de la Universidad Popular con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se les aplicará una reducción del 25% de la cuota.
- 3- En aquellos casos en los que lo considere aconsejable la situación socio-económica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 100% de la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 17 de septiembre del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

D. Juan Manuel Jurado indica que no está claro en esta propuesta qué cursos son considerados en cada una de las categorías establecidas. Contesta Dña. Antonia Millán que vienen descritos en las normas internas de la U.P. . Pide el Sr. Jurado que se aclare en el Pleno.

La propuesta de aprobación de la modificación es dictaminada favorablemente con la abstención de los miembros del P.S.O.E. y el voto a favor de los del P.P., Independientes y Democracia por Almansa, debiendo tramitarse el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. ***

Expone el presente punto la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. Antonia Millán Bonete, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, informa de la satisfacción que tienen los ciudadanos respecto de los cursos de la Universidad Popular, y de como ya se ha concertado los distintos cursos. Manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta que lo que se dijo en la comisión, era que les gustaría que el costo de los cursos minoritarios, sea pagado por los propios alumnos. Dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejala D. Juan Manuel Jurado Romero, manifiesta que hay un salto cualitativo en el sentido de que en la comisión se informó de que la intención de la ordenanza es que los cursos fuesen financieramente cubiertos cien por cien. Evidentemente y a raíz de esa propuesta y del documento que se le entregó, ellos preguntaron si existía alguna norma o documento que de forma objetiva pusiera en cada grupo los distintos cursos que hay en la Universidad Popular, y dicho documento existe a partir de hoy. El documento es más o menos discutible. Lo que pide y solicita es que los bolsillos almanesños ya están cargados de subidas de impuestos y subir un treinta o un cuarenta por ciento las tasa de los cursos de la Universidad Popular para los usuarios lo ven excesivo y desmedido y piden que no se produzca y que se aplique lo que pone la norma con un criterio abierto. No se oponen a que se autofinancien los cursos y propone que la aplicación de esta ordenanza sea paulatina y se aplique a lo largo del tiempo.

La Sra. Millán, manifiesta que las normas y así lo pone en la preacta, antes de la aplicación de esta modificación existían dos cursos que eran los que antes estaban. Se ha desglosado en cuatro lo que antes había en dos. Se explica muy bien que la matrícula se calcula atendiendo a la recuperación. Se ha puesto todo en orden y se establecer la bonificación para familias numerosas y para personas con grado de discapacidad. Se quiere facilitar el acceso a la Universidad Popular, a todo el mundo.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con doce votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Independiente y Grupo Municipal Mixto, nueve abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

11. MOCIONES Y PROPUESTAS.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Social, Igualdad, Mayores, Sanidad y Deportes, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** Dña. Pascuala Bernal presenta la moción de los grupos municipales del Partido Popular y del Partido Independiente para el próximo Pleno:

PROPUESTA DE MOCIÓN AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Dña. Antonia Millán Bonete, Portavoz del Grupo Municipal Popular, y D. Antonio López Cantos, Portavoz del Grupo Municipal Independiente, presentamos la siguiente Moción al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa:

MOCIÓN POR LA CUSTODIA COMPARTIDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La igualdad sustancial entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida es una constante en las democracias más desarrolladas, y un objetivo primordial en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Reino de España el 30 de noviembre de 1990, obliga a los Estados a respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que fuera contrario al interés superior del niño.

Hasta la aprobación de la Ley 15/2005 que modificó, entre otros, el art. 92 del Código Civil para introducir la guarda y custodia compartida, dicho sistema no estaba siquiera contemplado en nuestro ordenamiento. A partir de ese momento se regula por vez primera en nuestro Derecho, pero de una forma ciertamente restrictiva, de tal manera que su aprobación judicial puede darse en tan solo en dos supuestos:

- En primer lugar, que los padres, de mutuo acuerdo, lo soliciten en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento (art. 92.5). Con todo, no se acordará de forma automática por el juez, puesto que antes de ello debe recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario y valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia, la prueba practicada y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda (art. 92.6);

- En segundo lugar, que falte el acuerdo de los padres al respecto. En tal caso, dispone el art. 92.8: *«Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor ».*

Ya se han aprobado modificaciones de leyes a este respecto en Comunidades Autónomas como Aragón, Navarra, Comunidad Valenciana o Cataluña, y se han aprobado mociones en unos 200 Ayuntamientos de toda España.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que esta corporación municipal, en su obligación de velar por el mejor interés de los menores y por reivindicar y defender los derechos civiles de los ciudadanos adultos y niños, allí donde sean vulnerados:

1. Instar al Gobierno de España y de Castilla la Mancha para que aborden las modificaciones legales en el Código Civil, para que su artículo 92 deje de contemplar el carácter excepcional de la custodia compartida de menores en los casos de separaciones y divorcios. Con la modificación del Código Civil, serán los jueces, a la vista de las circunstancias de cada caso en concreto, quienes determinen cuál es el modo más eficaz de satisfacer la necesidad del menor de disponer de la presencia de sus progenitores.

2. Esta corporación se comprometa a , desde el ámbito local, transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que supone la Custodia Compartida a todos sus órganos y muy especialmente al área de familia, igualdad y servicios sociales.

3. Se de traslado de este acuerdo al Ministerio de Justicia del Gobierno de España.***

Tras la exposición de se somete a votación la moción con el siguiente resultado: Se aprueba con los

votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular y del Grupo Municipal del Partido Independiente y la abstención del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** Dña. M^a José Almendros Corredor, Portavoz del Grupo Mixto Democracia Por Almansa, en el Ayuntamiento de Almansa, eleva al Pleno para su debate y posterior aprobación, la siguiente, MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 49, ordena a los poderes públicos que presten atención especializada y amparo especial, a todas las personas con algún tipo de discapacidad.

En 1998 la Unión Europea dictó una Recomendación a los Estados miembros sobre la creación de una tarjeta de aparcamiento para las personas con movilidad reducida. Esta tarjeta permite a la persona discapacitada (o si no conduce, al conductor que le acompañe) aparcar sin ser denunciado en las zonas restringidas d todos los países y municipios. Pueden estacionar en las plazas reservadas para este colectivo, en las zonas de carga y descarga, y también en muchas ciudades de forma gratuita en las zonas de parquímetros.

Actualmente en nuestra ciudad, las personas con discapacidad en el aparato locomotor, y provistos del permiso de conducir, tienen una autorización especial para aparcar de forma gratuita en la zona de azul, el problema estriba en que hay un grupo de personas discapacitadas que no conducen (para algunos es imposible conducir), y que tienen que desplazarse con conductores que les acompañen, y que quedan fuera de ésta exención, por no poseer el mencionado permiso de conducir.

Somos conscientes también de la importancia de la rotación de vehículos dentro de la zona O.R.A y que dicha rotación favorece al conjunto de conductores de nuestra ciudad, especialmente a aquellos con movilidad reducida.

Entendemos que el Ayuntamiento tiene que estar cerca de los ciudadanos sobre todo de aquellos que más lo necesitan, y más todavía en ésta época de crisis.

Por todo ello, elevamos la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- Que por parte del Ayuntamiento, al igual que se ha hecho en otros municipios de España, se bonifique a todos los titulares de la tarjeta europea en un 50%, y se les permita estacionar por el doble de tiempo de la tasa satisfecha.

De ésta manera no se obstaculizará en ningún caso la rotación de vehículos y además ésta medida no tendrá ningún coste para el Ayuntamiento.***

La Comisión queda enterada de la Moción presentada por Democracia por Almansa, en el sentido de facilitar el uso de la tarjeta azul que se otorga a personas con minusvalías, y extender algunos de sus beneficios a las personas que les transportan, cuando en efecto les están transportando, que es informada favorablemente con los votos de Democracia por Almansa y P.S.O.E., y la abstención de los del P.P. e Independientes, indicando estos últimos que ven difícil su viabilidad, y que las posibles soluciones deben ser estudiadas por el

Jefe de la Policía.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 25 de Junio de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** D. Francisco Javier Pardo Tornero, Portavoz del Grupo Municipal PSOE en el Ayuntamiento de Almansa, eleva al Pleno para su discusión y aprobación si procede, la siguiente MOCION:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de diciembre de 2011 la Presidenta de Castilla La Mancha anunció públicamente la intención de su gobierno de privatizar 4 hospitales de la región, entre ellos el Hospital General de Almansa. Desde esa fecha los ciudadanos de Almansa, de su comarca y el valle de Ayora estamos asistiendo a una paulatina y constante reducción de servicios y de personal facultativo, que amenaza muy seriamente la calidad asistencial del Hospital y la continuidad del mismo; y que culminará próximamente, si el Gobierno Regional no varía su decisión, con la cesión del Hospital durante largos años a la empresa a privada, lo que va a suponer el desmantelamiento del sistema público de salud, para introducir modelos de gestión basados en el beneficio económico.

El pasado 11 de marzo, los ciudadanos de Almansa y su comarca, dijeron alto y claro que no estaban de acuerdo con una decisión que consideramos perjudicial para todos. Más de 15000 personas pidieron al Alcalde que se uniese a todos sus vecinos en la defensa del modelo de gestión pública del Hospital y contra la privatización del mismo.

Lo cierto es que pese al compromiso de los partidos Popular e Independiente de Almansa de mantener todos los servicios que presta el Hospital, la realidad ha sido muy distinta. En este momento ya han dejado de prestarse a través del Hospital General de Almansa, servicios como, la unidad del dolor, la observación de urgencias, y especialidades como hematología, endocrinología, geriatría, reumatología han desaparecido, a la vez que ha disminuido el número de facultativos especialistas de determinadas áreas, como traumatología, anestesia y pediatría. Todo ello va a suponer que miles de ciudadanos de Almansa y su comarca tendrán que volver a desplazarse al Hospital de Albacete o a otros centros para acudir a una consulta especializada. Por su parte, la lista de espera para someterse a una intervención quirúrgica en el Hospital General de Almansa, ha aumentado un 30% durante el último año.

Frente a ese panorama el grupo municipal socialista, se reafirma en la defensa del sistema público del hospital general de Almansa, y en el rechazo de los recortes que deterioran su calidad asistencial. Por todo ello elevamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en la persona de su Alcalde, inste urgentemente al Gobierno Regional a que restablezca todos y cada uno de los servicios, prestaciones y especialidades suprimidos en el Hospital General de Almansa, y restituya el número de facultativos asignados al mismo, garantizando los niveles de calidad asistencial y prestaciones que ha venido ofreciendo éste centro hospitalario.

2. Dar cuenta de ésta moción a la Dirección del Hospital General de Almansa, al Consejero de Sanidad, y la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.***

La Comisión queda enterada de la Moción presentada por el P.S.O.E. sobre oposición al desmantelamiento del Hospital de Almansa, que es rechazada por los miembros del P.P. e Independientes,

cuyo representante hace constar que su oposición es porque falta informe sobre los servicios que van a desaparecer, y votada a favor por los miembros del P.S.O.E. y Democracia por Almansa.

Expone la primera moción la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Pascuala Bernal Sánchez, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que le parece una moción justa y se ha de intentar normalizar lo que hoy es una realidad. Es muy injusto para los padres lo que pasa. Tiene su apoyo desde su presentación en la comisión.

A continuación, la Sra. Concejala del Grupo Municipal Independientes, Dña. Ana Tomás López, manifiesta que es un objetivo de este Ayuntamiento y de la Concejalía de Igualdad de forma específica la transmisión de los valores en la defensa de la igualdad, así como intentar ponernos en línea con otras Comunidades Autónomas y países europeos. Este derecho se corresponde con la petición que hizo la Asociación por la custodia compartida de Almansa, donde uno de sus objetivos es defender que ambos progenitores estén en igualdad de condiciones y derechos a la hora de velar por sus hijos cuando se rompe el vínculo matrimonial. La propuesta al respecto, ha suscitado un gran debate social. Apoya la propuesta legislativa sobre el tema. Afirma que ello supondrá una igualdad en los progenitores.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejala D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta que no niega que en su partido, la propuesta hay generado un debate. Generalmente el Partido Socialista, intenta hacer propuestas no pensando en la galería, sino cual sería la decisión más adecuada. La guarda y custodia compartida, esta siendo objeto de debate por distintas asociaciones, organizaciones, Echa en falta en las opiniones de los ponentes del criterio del interés del menor, ya que se ha hablado poco de ello. Ningún sistema de custodia debe de anteponerse nunca a lo que son los supremos intereses de los niños. Es por ello que el criterio que ha manejado, es que esta moción se podría calificar como moción en defensa de los intereses de los niños, porque a priori no es mejor la guarda y custodia del padre, ni la guarda y custodia de la madre, ni la guarda y custodia compartida. No existen dos casos iguales. Es un criterio reiterado de que los niños están mejor en compañía de la madre cuando son pequeños y que cuando adquieren una cierta edad, lo recomendable es que el padre asuma en igualdad los deberes paterno-filiares. El sistema actual de guarda y custodia, entiende que es insuficiente. No existen razones para que el juez tenga dificultades. Lo que se aconseja es que el juez, pudiese inclinarse por uno de esos tres aspectos en base a esos criterios. Mayoritariamente, los Concejales del Partido Municipal Socialista, entienden que es una cuestión que no esta todavía madura a nivel social y que de momento no de toques en el sentido que pone la moción. Su voto es de abstención.

La Sra. Bernal, manifiesta que la Corporación lo que quiere es continuar fomentando los valores de igualdad en la sociedad y en la familia. Padres y madres, comparten responsabilidades a partes iguales. El Ayuntamiento estudiando esta moción, lo que pretende es que se modifique el artículo 92 del Código Civil, para que en el caso de separación y divorcio, sean los jueces determinen el modo más eficaz de satisfacer las necesidades del menor.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que afortunadamente merece la pena ver temas en los que los grupos se ponen de acuerdo.

Expone la segunda moción la Sra. Concejala del Grupo Municipal Mixto, Dña. M^a José Almendros Corredor, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Independiente, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, reconoce que la moción es interesante, pero al igual que ocurría en la comisión, se vieron las

ventajas y los inconvenientes que tenía. Desde su grupo, se ha informado de cómo se puede llevar. Se está estudiando. Confía en que al final se llegue a un entendimiento. Falta en la moción, concienciar a los ciudadanos, ya que los espacios para ser ocupados por personas discapacitadas, se ocupan por otros. No aprueban la moción, porque entienden que se puede trabajar en más profundidad. Por parte de la jefatura de policía se seguirá trabajando en ello. No entienden la moción.

Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejal D. Javier Bueno Gil, manifiesta que este problema ya se había visto con anterioridad y no se ha llegado a ninguna solución. No considera esta propuesta y se brinda a trabajar con ella para buscar respuesta sobre el tema.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. José E. Mejías Landete, manifiesta que su postura es positiva. El Ayuntamiento tiene la obligación de velar por los ciudadanos. Es una medida a priori y sencilla que puede llevar a unos beneficios. Es un principio que se debe seguir con cualquier persona que no se puede beneficiar con la tarjeta. Su voto va a ser favorable.

La Sra. Almendros, manifiesta que desde Democracia por Almansa, son imparciales, congruentes y sensatos. Vota lo que cree que es bueno para Almansa y el Equipo de Gobierno está perdiendo la oportunidad en mayúsculas de hacer algo por aquellas personas discapacitadas y que no tiene ningún coste para el Ayuntamiento. Es una medida para ayudar a la discapacidad, para que paguen la mitad. Les están llamando tramposos cuando dicen que se mercadeaba con las tarjetas de discapacidad. Estos términos no se pueden utilizar.

Por último, tras el debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se rechaza la moción presentada.

Expone la tercera moción el Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Pardo Tornero, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que su voto va a ser favorable porque entiende que la mejor sanidad para los ciudadanos es la sanidad pública.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, el Sr. Concejal D. Antonio López Cantos, manifiesta que con esta moción se sabe que el Partido Municipal Socialista busca la mejor sanidad para el pueblo, pero va a hacer falta un milagro para que se mantenga la sanidad pública y también la privada. La sanidad además de buenas voluntades del Grupo Socialista y manifestaciones se hace con dinero. Además, hace una serie de apreciaciones, constata lo que se dice en la moción, como que se ha dejado de prestar servicios como es la unidad del dolor, que es una unidad muy especializada que desde que estaba el Partido Socialista que tenía anteriormente el hospital, se intentó pasar a Albacete porque así se trataría mejor. La unidad de observación en urgencias, en ningún momento se ha quitado. Hematología y otras especialidades, dicen que ha desaparecido, cuando se van a seguir prestando en el hospital. El número de facultativos y especialistas, dicen que también se ha reducido, y sin embargo les van a seguir atendiendo los mismos. Hablan de volver a desplazarse a Albacete, y afirma que en ningún caso tendrá que desplazarse. No está nada contrastado. Entiende que queriendo lo mejor que quieren para la sanidad de su pueblo, deberían de contrastar la información. El hospital funciona y está igual que antes. Los facultativos van a tener que trabajar más.

Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejal D. José Fco. Gil García, le dice al Sr. Pardo que se ha corregido la moción. Los colectivos se han colgado la medalla diciendo que es gracias a la presión y a los movimientos que han tenido lugar. Lo que salga bien será mérito de ellos. El Equipo de Gobierno, lo que está haciendo es trabajar para que se mantengan los servicios. La

unidad del dolor se va a trasladar a Albacete. En cuanto a la unidad de observación, ha vuelto al lugar que originariamente tenía. En cuanto a la cifra del 30% que dice el Partido Municipal Socialista, no sabe de donde la han sacado. Van a seguir trabajando en ello. Toda la Comarca de Almansa y el Valle de Ayora, están perfectamente atendidos, reconocidos y no han notado diferencia respecto a la anterior gerencia.

El Sr. Pardo, manifiesta que los ciudadanos están cansados de oír una cosa y de luego padecer otra, cuando van al hospital. Le pregunta al Sr. Gil que hospital es el que él conoce. No manejan datos erróneos ya que los datos sobre la lista de espera, vienen encabezados por un membrete de la Dirección General de atención sanitaria y calidad, son datos oficiales del SESCAM. Son tan oficiales como que desglosa por áreas e incide más en cuales hay un aumento de la lista de espera. Alguien está desinformado y el Equipo de Gobierno, es el que debería de estar más informado. Al Sr. López, le dice que llama pelota a al Sr. Jurado, y le dice que más vale ser pelota de los ciudadanos que pelota del Partido Popular. Le gustaría que estuviese en el lado de lo que defienden los ciudadanos de Almansa, una sanidad pública. Han vuelto algunos servicios, pero para una duración de un mes. Es una moción en defensa de los setecientos pacientes que esperan una ecografía, una prótesis, los que van a volver a Albacete y en defensa del Hospital de Almansa.

Por último, tras el debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se rechaza la moción presentada.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentan.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.